

VOLUMEN V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 32
DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:
«Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 420 y 422 del Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM y la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de tráfico de especies, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXIII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado “ANTECEDENTES” se indican las fechas de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.

III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. El día 14 de septiembre de 2016, el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes de la fracción parlamentaria del PVEM, presentaron ante la Cámara de Diputados de este Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Justicia para su dictamen.

II. El día 24 de noviembre de 2016 el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes de la fracción parlamentaria del PVEM, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de tráfico de especies, dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Justicia para su dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A) Iniciativa que adicionan dos párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal:

Los iniciantes señalan la importancia de que a más de una década de la aparición de las primeras disposiciones legales en materia ambiental, el gobierno federal ha puesto especial atención al diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a la protección de los recursos naturales existentes en nuestro país; y que dichas políticas están sustentadas en diferentes preceptos jurídicos que cada día se encuentran más especializados, tan es así que nuestra propia Constitución hoy señala nuestro derecho humano a un medio ambiente sano, lo que sin duda establece bases sólidas para conformación de nuevos cuerpos normativos que garanticen la adecuada protección y defensa de este derecho.

Continúan mencionando que el origen de dichas disposiciones legales siempre ha tenido un enfoque preventivo, cuyo objetivo claro es la preservación de nuestros recursos naturales, pero que sin embargo, ello no ha sido suficiente para lograr su adecuada protección.

Lo anterior mencionan ya que de acuerdo con el deterioro de los ecosistemas, mismo que sin duda se debe a la intervención negativa del hombre y afirman que a ello debe ponerse un alto inmediato, y que desafortunadamente no se ha logrado generar una consciencia colectiva de respeto y compromiso por el cuidado al medio ambiente, seguimos observando la indiferencia y en el peor de los casos, la intencionalidad de las personas para dañar a nuestro medio natural.

De acuerdo con las razones anteriores sustentan que se ha hecho necesario escalar de las sanciones administrativas a la materia penal y ello no es más que una medida urgente para poner un alto a la creciente tasa de acciones que constituyen un delito en materia ambiental.

De la misma manera comentan que paralelo a lo anteriormente señalado, fue necesaria la creación de una unidad especializada en la investigación de delitos ambientales, adscrita a la propia Procuraduría General de la República, misma que a través de sus Agentes del Ministerio Público de la Federación se encarga de representar a la sociedad en la investigación y persecución de delitos del fuero federal en materia ambiental.

Continúan mencionando que para que esta institución y las diferentes autoridades ambientales puedan ejercer debidamente sus funciones, el marco legal ha tenido que ser modificado atendiendo a las crecientes necesidades respecto la protección de los recursos naturales.

También mencionan que dichas modificaciones son producto de un trabajo nada reciente, y que ejemplo de ello son las modificaciones del 6 de febrero del 2002, al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente, así como diversas adiciones al Código de Procedimiento Penales, con el objeto de calificar como delitos graves ciertas hipótesis de los delitos contra del ambiente contenidos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal.

Por todo lo anterior los diputados promoventes consideran importante que se distingan aquellas conductas que deben tener un tratamiento especial frente a aquellas que consti-

tuyen la generalidad de los delitos contra el ambiente procesadas por el sistema penal de manera cotidiana.

No obstante aclaran que dicha distinción se disuelve ante la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la anterior calificación de delitos graves es sustituida por el listado de delitos que merecen prisión preventiva de oficio.

Por lo cual consideran pertinente la conservación del referido listado, ya que la intención de la iniciativa no es modificarla, sino recuperar y conservar la distinción de delitos graves mediante el incremento de la punibilidad en su parámetro inferior que actualmente establece un año de prisión, para elevarla en dos años de pena privativa de la libertad adicionales, sin que ello represente un aumento en la pena máxima de tres años vigente.

Lo anterior explican los legisladores, atendiendo a que delitos como los relacionados a las actividades tecnológicas y peligrosas, así como los cometidos contra la biodiversidad van en aumento; por lo que se considera que el incremento a la pena mínima contemplada en el artículo 422 del Código Penal Federal, representa una vía idónea para desincentivar acciones dolosas que atentan en contra del equilibrio ecológico, al tiempo de lograr la preservación de los recursos naturales referidos y consecuentemente, la protección a nuestro derecho al medio ambiente sano.

Para dejar más claro la propuesta que versa en la iniciativa, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 422. ... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 422. ... La pena mínima de prisión se aumentará en dos años cuando se trate de la comisión dolosa de los delitos previstos en los artículos 414 párrafo primero, 415 fracción I, así como 416 párrafo primero, cuando se trate de personas que realicen las actividades previstas en dichos preceptos en cantidades anuales iguales o superiores a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El incremento previsto en el párrafo anterior será aplicable para el caso de los delitos previstos en los artículos 418 fracciones I y III cuando se trate de remoción de vegetación en superficies superiores a mil metros cuadrados, 418 fracción II cuando se trate de asociación delictuosa y el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 cuando se transporten recursos forestales en cantidades superiores a quince metros cúbicos o su equivalente, 420 cuando se trate de asociación delictuosa, y 420 Bis fracción I cuando se trate de superficies superiores a mil metros cuadrados y fracción II cuando el daño sea superior a doscientos metros cuadrados de un arrecife.</p>

B. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de tráfico de especies.

Comentan los promoventes que de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), México es uno de los 17 países mega diversos del mundo. En cuanto al número de especies ocupa el segundo lugar en reptiles, el tercero en mamíferos, el quinto en plantas y anfibios y el octavo en aves. Muchas de estas especies habitan únicamente en el territorio nacional, por lo cual se catalogan como endémicas, siendo sumamente valiosas en términos de biodiversidad.

De la misma manera mencionan que México también encabeza la lista de países con más zonas donde habitan especies en peligro de extinción. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reconoce más de 2 mil 500 especies vegetales y animales en algún grado de amenaza. Mientras el país ocupa los primeros lugares en extinción, las políticas de conservación no frenan el fenómeno de defaunación.

Reportan que según datos de Defensores de la Vida Silvestre México (Defenders of Wildlife), en el país 40 por ciento de los vertebrados se encuentra en peligro de extinción: de los reptiles, 55; de los anfibios, 54; de los mamíferos, 39; de los peces, 38, y de las aves, 26.

Continúan mencionando que en las últimas décadas México ha enfocado sus políticas hacia la promoción de esquemas de aprovechamiento sostenible, con la finalidad de que los beneficios ecológicos y los beneficios socioeconómicos no se contrapongan. Estos esfuerzos se han reflejado en el desarrollo de marcos legales y estructuras gubernamentales que permiten la implementación de dichas políticas.

No obstante hacen del conocimiento que la riqueza biológica de México ha propiciado que el comercio ilegal y utilización de especies de flora y fauna haya sido una actividad cotidiana desde tiempos muy remotos y que lamentablemente continúe presente y sea cada vez más grave y difícil de controlar. Estas especies de flora y fauna son extraídas y comercializadas ilegalmente con fines que van desde el uso doméstico como mascotas exóticas, materia prima para la elaboración de productos, así como elementos para prácticas religiosas u otras tradiciones.

Así mismo informan que en el ámbito mundial el acuerdo internacional más relevante sobre tráfico ilegal de vida silvestre es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmado en 1975 y al que México se suma en 1991. Dicha convención tiene como finalidad regular el comercio internacional de especies de flora y fauna amenazadas, a efecto de que no constituya una amenaza para la supervivencia de las mismas.

Continúan mencionando que el funcionamiento de la CITES (por sus siglas en inglés) se basa en un sistema de concesión de autorizaciones y licencias necesarias para la importación, exportación e introducción de ejemplares de cualquiera de las 30 mil especies de vida silvestre reguladas por el convenio.

En razón de lo anterior manifiestan que en noviembre de 2009 varias organizaciones y organismos internacionales con atribuciones relacionadas con la aplicación efectiva de la ley y con la capacitación en materia de justicia penal—en lo que atañe a los delitos contra la vida silvestre y los bosques— decidieron unirse para trabajar en conjunto en la formación de un consorcio internacional. Representantes de la Secretaría de la CITES, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) mantuvieron su primera reunión conjunta en Viena a fin de desarrollar una estrategia para prevenir y combatir el comercio ilícito de animales y plantas silvestres.

Dado lo anterior mencionan que el consorcio antes referido fue lanzado formalmente en noviembre de 2010 por el primer ministro Vladimir Putin durante el Foro Internacional sobre el Tigre, realizado en San Petersburgo, Federación de Rusia, oportunidad en que se procedió a la firma de la carta de entendimiento entre las cinco entidades.

Por otra parte mencionan que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) también explicó que el tráfico de especies genera una crisis ambiental que amenaza la biodiversidad a nivel mundial, pues el tráfico de especies es una de las actividades ilegales más lucrativas en el mundo, con una cifra que asciende a cerca de 20 mil millones de dólares al año. Es pues que tanto a nivel nacional como internacional existe una regulación amplia y nutrida en cuanto al tráfico de vida silvestre, pero aún no suficiente para inhibir la conducta, o establecer parámetros objetivos de sus

alcances, dimensiones, perjuicios y daños irreversibles al medio ambiente global.

Por lo que hace a nuestro país, los legisladores comentan que en los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito. Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta.

Los legisladores refieren en su iniciativa que el principal factor que detona el tráfico ilegal de vida silvestre es la demanda de mercado, la cual a su vez es promovida por grupos de consumidores impulsados por diferentes valores sociales y culturales profundamente arraigados.

También informan que de entre las especies de fauna con un mayor tráfico destacan en México, el perico cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), la guacamaya roja (*Ara macao*), la guacamaya verde (*Ara militaris*), el tucán pecho amarillo (*Ramphastosulfuratus*), el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el mono aullador (*Aulluatapallia*), la tarántula rodillas rojas (*Brachypelmasmithi*), la iguana negra (*Ctenosaurapectinata*), la iguana verde (*Iguana iguana*), las víboras de cascabel (*Crotalus* sp.) y el halcón de Harris (*Parabuteo unicinctus*), al igual que el águila real, el carpintero imperial y la vaquita marina, entre otras.

Y en el caso de la flora, especies de cactáceas del género *Mammillaria*, especies de palmas del género *Chamaedora*, así como un gran número de especies de la familia de las orquídeas, entre otras dependiendo mucho de la temporada y las modas de especies de compañía.

Un punto importante al que hacen referencia es que a pesar de que el tráfico de especies está prohibido por la ley, la escasa vigilancia y control por parte de las autoridades, permite que se incremente en diferentes puntos de la República Mexicana, tal es el caso en los estados de Yucatán, Chiapas, Veracruz, Campeche, Quintana Roo, Ciudad de México, Nuevo León y Baja California, entre otros.

Continúan mencionando que las consecuencias que produce el tráfico de animales, son muchas y diversas respecto de los sujetos vivos afectados, sin embargo en términos generales es necesario referir que la humanidad misma es afectada, en la medida que se modifican los ecosistemas, se ponen en peligro especies o bien pueden aun extinguirse y esto afecta a los entornos sociales y culturales de las poblaciones en general, aunado a considerar que por la forma en la cual se realizan este tipo de actividades, se generan focos de violencia y la promoción de otro tipo de delitos en las comunidades y entornos en los cuales se llevan a cabo o donde se comercializan.

Los suscribientes afirman que la principal consecuencia del tráfico ilegal sobre estos ecosistemas es la defaunación, es decir, la extracción masiva de la fauna silvestre. Lo anterior genera ecosistemas vacíos, aparentemente saludables, pero que no presentan un componente faunístico que realice las funciones ecológicas necesarias para su mantenimiento. Esta situación también ocurre en los mares por la sobreexplotación ilegal de los recursos marinos. La defaunación tiene el potencial de desencadenar una serie de efectos en cascada que se pueden reflejar, como consecuencia final, en la pérdida de biodiversidad, dando lugar a sistemas ecológicos simplificados y empobrecidos.

Insisten en que el objetivo de su iniciativa consiste en duplicar las sanciones impuestas en el Código Penal Federal a los que lleven a cabo la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales.

Sugieren que la finalidad es generar la ejemplaridad en la sanción y con ello inhibir la realización de la conducta; de igual forma se buscará seguir la tendencia internacional de penas alternativas para con ello generar un beneficio directo a las comunidades que fueron afectadas con el tráfico de especies.

En ese mismo orden de ideas manifiestan que al incrementar la severidad del tipo penal; se propone incorporar el tráfico de animales como delito grave tanto en el ámbito penal, como en el supuesto de que la conducta se lleve a cabo a través de la delincuencia organizada ya que por la cadena de actividades que deben de llevarse a cabo para poder llegar a la venta como tal de la especie se requiere de toda una cadena de sujetos u organizaciones para su realización.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 420. Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y por el equivalente de trecientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	Artículo 420. Se impondrá pena de nueve a dieciocho años de prisión y por el equivalente de tres mil a seis mil días multa, a quien ilícitamente:
I. a V. ...	I. a V. ...
...	...
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
I. - V. ...	I. - V. ...
SIN CORRELATIVO	VI. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el artículo 420 del Código Penal Federal.
VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;	VII. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;
VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	VIII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;	IX. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;
IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.	X. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
SIN CORRELATIVO	XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.
...	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción IX, 79, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Los integrantes de esta Dictaminadora al igual que los diputados iniciantes nos encontramos sumamente preocupados por los inmensos daños que se provocan al medio ambiente con la pesca y la caza furtiva, daños que son irreparables y que pueden culminar con la fatal extinción de alguna de las especies que son protegidas por las autoridades ambientales mexicanas, misma que han emitido sendas normas oficiales para proteger a la flora y fauna terrestre que se encuentra amenazada y como bien lo refirieron los proponentes sin éxito alguno.

De esta manera, con esta responsabilidad que tenemos de adecuar la legislación penal para otorgar mayores instrumentos jurídicos a las autoridades competentes que tiendan a disminuir la pesca, caza y captura ilegal, desde el ámbito penal, para que con ello se permita la estabilización y preservación de estas especies, nos permitimos realizar de manera oportuna, el presente dictamen.

TERCERA. Derivado de la facultad que tiene esta Comisión de Justicia para la dictaminación de las iniciativas que se describen en el apartado de antecedentes del presente dictamen, así como la preocupación que se describe en el considerando anterior sobre la problemática central a nuestro medio ambiente es que podemos explicar la metodología que se llevará a cabo para determinar la viabilidad de las propuesta vertida en las iniciativas que nos ocupan, dicha metodología se centra en tomar en cuenta el total de las disposiciones que se pretenden reformar y mediante el método deductivo con el apoyo del método analítico, verificar individualmente la pertinencia y viabilidad de las propuestas de reformas, es decir, la idea es realizará un análisis pormenorizado de las reformas propuestas en su conjunto, tratando de llegar a un punto particular en el que podamos determinar la viabilidad de la reforma propuesta y la pertinencia de cada una de sus partes.

CUARTA.- Entrando de lleno al análisis de los temas que nos competen, nos encontramos con la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al artículo 422 del Código penal, dichos párrafos dicen:

“La pena mínima de prisión se aumentará en dos años cuando se trate de la comisión dolosa de los delitos previstos en los artículos 414 párrafo primero, 415 fracción I, así como 416 párrafo primero, cuando se trate de personas que realicen las actividades previstas en dichos preceptos en cantidades anuales iguales o superiores a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.”

El incremento previsto en el párrafo anterior será aplicable para el caso de los delitos previstos en los artículos 418 fracciones I y III cuando se trate de remoción de vegetación en superficies superiores a mil metros cuadrados, 418 fracción II cuando se trate de asociación delictuosa y el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 cuando se transporten recursos forestales en cantidades superiores a quince metros cúbicos o su equivalente, 420 cuando se trate de asociación delictuosa, y 420 Bis fracción I cuando se trate de superficies superiores a mil metros cuadrados y fracción II cuando el daño sea superior a doscientos metros cuadrados de un arrecife.”

Como podemos observar la propuesta que se presenta en los párrafos antes descritos es concretamente la de aumentar la pena mínima de prisión cuando se vean realizados los supuestos descritos, en atención a esto, tomamos en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena reflejado en el artículo 22 de nuestra Constitución Política que dice:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

Con esto podemos entender que dicho principio refiere a que la gravedad de la pena debe ser directamente proporcional a la gravedad del acto cometido, en este sentido y evaluando la gravedad de los actos descritos en los artículos planteados por los proponentes en los párrafos propuestos, que su resultado sería el severo daño que se causa a los ecosistemas y con esto la alteración al medio ambiente en el que todos vivimos, consideramos viable y pertinente la inclusión de los párrafos propuestos por los iniciantes que tienen como finalidad la prevención.

QUINTA.- Con respecto a la iniciativa que realiza diversas modificaciones al Código Penal Federal, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Nacional de Procedimientos Penales, referimos que en este considerando realizaremos el análisis de la propuesta de reforma al artículo 420 del Código Penal Federal, que en concreto pretende aumentar las penas en lugar de 1 a 9 años a de 9 a 18 años de prisión, así como los días multa,

para las conductas establecidas en ese mismo artículo que son todas en contra del medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior esta Comisión dictaminadora invocando lo descrito en el considerando anterior sobre el principio de proporcionalidad de la pena, consideramos que los daños contra el medio ambiente son irreparables, además de que afectan en gran medida a la sociedad en general y enriquecen a los que explotan los recursos naturales, por estas situaciones y de acuerdo a la correspondencia entre la gravedad de la conducta y la gravedad de la pena nos permitimos realizar la siguiente propuesta:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Artículo 420.- Se impondrá pena de una a nueve años de prisión y por el equivalente de trecientos a tres mil días multa, a quien ilicitamente:	Artículo 420. Se impondrá pena de dos a dieciocho años de prisión y por el equivalente de tres mil a seis mil días multa, a quien ilicitamente:
I. a V. ...	I. a V. ...
...	...

Como se puede observar la propuestas es cambiar la pena mínima, de nueve a dos años, toda vez que bajo el multicitado principio de proporcionalidad de la sanción penal y en razón de que el texto vigente contempla un mínimo de un año y un máximo de nueve para la pena privativa de libertad, se hace la modificación del doble proporcionalmente, aumentando de uno a dos años el mínimo y de 9 a 18 años de prisión, así como el aumento de la multa respectiva.

Dicha propuesta se realiza con el objetivo de buscar prevenir de alguna manera los delitos cometidos en contra del medio ambiente cualquiera que este sea, y de esta manera junto con las normas administrativas lograr un sano equilibrio jurídico que permita regular las situaciones en comento, todo esto tal y como lo ha establecido El Máximo Tribunal de nuestra Nación en la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 159908

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Administrativa, Penal

Tesis: 1a./J. 22/2012 (9a.)

Página: 609

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARAGARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL.

La tutela penal del medio ambiente, que se inspira en la conservación del equilibrio de los ecosistemas, constituye un derecho fundamental previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente. Ahora bien, para garantizar esa tutela debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental, sin que pueda ignorarse que ésta tiene un carácter eminentemente tecnológico y científico que escapa a toda posibilidad de una regulación jurídica. Es en ese tenor, en que en materia ecológica el órgano jurisdiccional tiene una función de delimitación del ilícito administrativo en relación con el ilícito penal, que nace de la imposibilidad del establecimiento, por parte del legislador, de dicha frontera, lo que lleva necesariamente a que el Juez asuma funciones regulativas que van más allá de la función que le es propia, que es únicamente aplicativa. Aunado a lo anterior, en el campo ambiental inciden constantemente cambios que incluso pueden ocurrir de momento a momento; de ahí el deber de plantear cómo puede establecerse el equilibrio entre las exigencias de seguridad jurídico-penal y la actualización del derecho penal. Tomando en cuenta la multiplicidad de formas de agresión a los ecosistemas, resulta inevitable recurrir a normas extrapenales para ejercitar una adecuada función preventiva y sancionadora, lo que implica renunciar a un derecho penal absolutamente autónomo, en favor de un derecho penal capaz de establecer una adecuada relación con otras ramas del ordenamiento jurídico, y que por ello se acaba, incluso, reforzando el principio de seguridad jurídica, siempre que la tipicidad penal tenga un bien jurídico de referencia claramente determinado. Es decir, que el núcleo de la conducta punible esté en ley y que esté precisamente descrita, al igual que la pena a imponer.

Amparo en revisión 828/2010. 19 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Amparo en revisión 815/2010. 2 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

Amparo en revisión 582/2010. 9 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 455/2011. 29 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 643/2011. 26 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 22/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diez de octubre de dos mil doce.”

“Época: Décima Época

Registro: 159907

Instancia: Primera Sala

SEXTA.- Con respecto a la modificación que se pretende realizar al artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente la de agregar una fracción VI al artículo 2 de dicho cuerpo normativo, en el que se consideren como delincuencia organizada las conductas descritas en el artículo 420 del Código Penal Federal, al respecto nos permitimos mencionar que no se considera viable la propuesta en comento, esto en razón de que algunas de estas conductas no necesariamente tienen que llevarse a cabo por tres o más personas, ejemplo de ello son las siguientes fracciones del multireferido artículo 420 del Código Penal Federal que a continuación enlistamos:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Como podemos observar dichas conductas no necesariamente tienen que llevarse a cabo por varias personas con una persona, es decir una sola persona puede caer en dicho supuesto lo cual no actualizaría la hipótesis de delincuencia organizada, por lo cual se considera injustificada la inserción dicho párrafo dentro del catálogo de las conductas que pueden considerarse como tal, a reserva de que compartimos el espíritu de los legisladores para buscar la protección del medio ambiente.

SÉPTIMA.- Por lo que respecta a la última reforma planteada por los proponentes de adicionar en el Código Nacional de Procedimientos Penales una fracción XII al artículo 167 de dicha disposición normativa, que pretende en específico que se consideren como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa las conductas establecidas en el artículo 420 del Código Penal Federal, los miembros de esta Comisión dictaminadora, consideramos inviable dicha propuesta, toda vez que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya establece un catálogo con las conductas que ameritan prisión preventiva oficiosa, para ilustrar mejor lo dicho, nos permitiremos transcribir dicho catálogo de la citada porción normativa:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”

En relación con lo anterior, podemos decir que en la dictaminación de la denominada “miscelánea penal” el Código Nacional de Procedimientos Penales ya fue armonizado con dicho catálogo constitucional, por lo que de realizar la modificación propuesta se contravendrían directamente los preceptos constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y al considerar procedente las iniciativas de mérito con los ajustes que se señalan, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 420 Y 422 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 420 y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 422 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos a dieciocho** años de prisión y por el equivalente de **tres mil a seis mil** días multa, a quien ilícitamente:

I. a V. ...

...

Artículo 422. ...

La pena mínima de prisión se aumentará en dos años cuando se trate de la comisión dolosa de los delitos previstos en los artículos 414 párrafo primero, 415 fracción I, así como 416 párrafo primero, cuando se trate de personas que realicen las actividades previstas en dichos preceptos en cantidades anuales iguales o superiores a 10 toneladas en peso bruto total o su equivalente en otra unidad de medida.

El incremento previsto en el párrafo anterior será aplicable para el caso de los delitos previstos en los artículos 418 fracciones I y III cuando se trate de remoción de vegetación en superficies superiores a mil metros cuadrados, 418 fracción II cuando se trate de asociación delictuosa y el volumen del derribo, de la extracción o de la tala exceda de dos metros cúbicos de madera, 419 cuando se transporten recursos forestales en cantidades superiores a quince metros cúbicos o su equivalente, 420 cuando se trate de asociación delictuosa, y 420 Bis fracción I cuando se trate de superficies superiores a mil metros cuadrados y fracción II cuando el daño sea superior a doscientos metros cuadrados de un arrecife.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco, secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica en abstención), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 366 Ter, y se adiciona el 209 Quáter al Código Penal Federal

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera de ellas por la que se reforma el artículo 24; mientras que la segunda por la que se adiciona el artículo 209 quáter y se reforma el 366 Ter todos los numerales correspon-

dientes al Código Penal Federal, siendo presentadas ambas iniciativas por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación de las tres iniciativas a estudio.
- II.** En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupa.
- III.** En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La primera iniciativa sujeta a análisis fue presentada ante el Pleno y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 28 de abril de 2016, la cual fue turnada a esta Comisión el 29 de abril del presente año, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.- Respecto de la segunda, fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 14 de abril de 2016 y turnada a esta Comisión el 21 del mismo mes y año para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia realizó el análisis y la dictaminación de ambas propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Iniciativa que propone reformar el artículo 24 del Código Penal Federal.

En iniciativa que propone la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, tiene por objeto según se refiere en ella, fortalecer el régimen legal en la comisión de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual ya sea de menores de edad, incapaces y mayores de edad; en este sentido, además de las sanciones convencionales (prisión, multa, etcétera), por lo que a consideración de la proponente, es necesario reforzar el catálogo de penas y medidas de seguridad aplicables, previstas en el Código Penal Federal, a efecto de generar un registro de las personas que han sido sujetas a la publicación especial de sentencia o a la prohibición de ir a lugar determinado, ello en última instancia en beneficio de la sociedad.

Refiere la proponente que lo que origina la medida anterior es la gravedad del delito, por una parte; y por otra, la incidencia cada vez mayor de este tipo de ilícitos en países de América Latina, entre los que México se encuentra incluido. Dentro de los datos y cifras que sirven de sustento a dicha iniciativa destacan: El incremento de la pornografía infantil; fenómeno del que la propia ONU ha alertado;¹ la explotación infantil se ha detonado en las ciudades fronterizas y el Área Metropolitana de la Ciudad de México;² México forma parte de la lista de países más atractivos para el comercio sexual infantil.³

Por otro lado, la iniciante establece que la alta incidencia delictiva a nivel nacional en donde los delitos sexuales de enero de 1997 a febrero de 2016, dan la cantidad oprobiosa de 29,245,685 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco) delitos cometidos, en 2015 se cometieron 1,480,192 (un millón cuatrocientos ochenta mil ciento noventa y dos) delitos y a febrero de 2016 la cifra da 233,920 (doscientos treinta y tres mil novecientos veinte) delitos cometidos y para el mismo periodo en comparación con el año pasado, se ha dado un incremento del 2.05%, lo que representan 4,698 (cuatro mil seiscientos noventa y ocho) delitos más en los primeros dos meses del año, todo esto según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello según refiere son cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, refiere que a nivel federal ya que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública no

cuenta con dicha información, toda vez que su clasificador únicamente señala de manera genérica los delitos cometidos contra la integridad corporal de las personas, pero no especifica el tipo de delito.

Ahora bien, refiere la iniciante que derivado de dicha circunstancia y de la multitud de factores que en ella inciden, es que presentó esta iniciativa, ya que considera que es necesaria la creación de un Registro de las personas a las que se les ha impuesto la medida de seguridad consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal.

Lo anterior, según menciona, con dos objetivos primordiales, por un lado se le da publicidad a la medida de seguridad, a efecto de denunciar su posible incumplimiento y por otro lado, el proteger la integridad física y psicosexual de las personas ante una eventual reincidencia por parte del sentenciado; esto es, la iniciante pretende crear un mecanismo que garantice por parte del Estado el derecho a saber quién ha obtenido sentencia firme por la comisión de los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal Federal, lo que indudablemente, posibilitará la protección de millones de mexicanos que potencialmente son víctimas de este tipo de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Al respecto formula las siguientes consideraciones: Naturaleza de la medida, su presunta inconstitucionalidad, el derecho comparado y la propuesta de reforma.

1. Naturaleza de la medida. En principio, establece la proponente que debe tenerse presente que: “Es mejor evitar los delitos que castigarlos”, aunque no existe consenso a la hora de definir las llamadas “medidas de seguridad” y ni siquiera existe acuerdo de qué es una medida de seguridad y cuáles son los perfiles que la distinguen de una pena; lo cierto, refiere la legisladora, es que existen algunas notas esenciales en las distintas definiciones, Antonio Beristáin las define como los “medios asistenciales, consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial”, sin embargo, refiere que también podrán ser “la consecuencia jurídica de la peligrosidad antedelictual o postdelictual, a diferencia de la pena, que es la consecuencia jurídica del delito”, según la opinión de Carlos García Valdés.

Por su parte, refiere a Raúl Carrancá y Trujillo quien coincide con este criterio: “Las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad”, por su parte Villalobos dice que son aquellas que “sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos”. Otros juristas, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, las definen como “las prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos”. A su vez, Cuello Calón las define como: “Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes”.

Refiere la proponente que para los efectos de esta iniciativa, las medidas de seguridad serán “los instrumentos por medio de los cuales el Estado en forma individualizada y singular, sanciona a los sujetos activos de un delito con el fin de evitar la comisión de nuevos delitos, sin que dicha sanción tenga carácter aflictivo o retributivo”.

2. Pretendida inconstitucionalidad. No es posible eludir hacer referencia a la inconstitucionalidad de las medidas de seguridad, en general; y de la propuesta, en particular. Algunos autores la han alegado, según refiere la iniciante, dado que no se hace mención expresa, en nuestro texto constitucional, a las medidas de seguridad, lo cual, considera la iniciante que es una discusión que carece de un fundamento sólido; en principio, la pena, con independencia de cualquier carácter que pretenda atribuírsele (de castigo, de enmienda, de retribución, etc.), posee, entre otras características, la de ser aplicable post delictum, siendo, a consideración de la proponente, un elemento o una consecuencia de él pero siempre, entendida en torno del mismo como algo inherente.

Así pues, la iniciante considera que aplicar una pena que no esté comprendida dentro del catálogo de las mismas a una conducta delictuosa, repugna a nuestro régimen constitucional. La proponente considera que la medida de seguridad no es una pena propiamente dicha, es precisamente una medida que se adopta para impedir la realización de una conducta ilícita, de ahí incluso, su indeterminación y también su levantamiento si desaparecen las razones que la justificaron, además, la medida de seguridad no sólo tiene por qué analizarse desde la óptica de una limitación o perjuicio a la esfera jurídica del particular, sino también como un medio que impide una afectación mayor a la que correspondería en un determinado caso; una interpretación si-

mililar adopta nuestro máximo Tribunal al expresar que “la facultad a que se refiere el artículo 55 del Código Penal Federal consistente en que el juez de oficio o a petición de parte prescinda de la imposición de una pena privativa o restrictiva de la libertad y la substituya por una medida de seguridad, debe considerarse como de ejercicio obligatorio y no potestativo cuando por la gravedad de la enfermedad que sufre el procesado pudiera ocasionar un perjuicio a la salud e intereses de terceros y de la sociedad misma.

Además, refiere la iniciante, tratándose de la protección de los menores, desde el texto constitucional existe un régimen especial. A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas garantías de orden personal y social a favor de los éstos en su artículo 4º, que en lo de interés dispone: “*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*”.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita y ratificada por el Estado mexicano (por lo que en términos del artículo 133 Constitucional forma parte de nuestro sistema jurídico como una norma de derecho positivo vigente), establece que las autoridades administrativas, los tribunales o los órganos legislativos en todas las medidas que tomen concernientes a los niños, se atenderá primordialmente el interés superior del niño (artículo 3o.); asimismo, dicha convención estipula que tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres (artículo 7o.); que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas; finalmente, agrega que cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección debidas con miras a reestablecer rápidamente su identidad (artículo 8o.). Todo lo anterior permite concluir que no únicamente en nuestra Ley Fundamental, sino que en diversas normas internacionales y otras de derecho interno que la desarrollan, se consagra el principio del “interés superior de la niñez”. Sin que pueda soslayarse, por otro lado, que el propio ordenamiento

prevé una figura que, al igual que la medida propuesta, también podría considerarse constitucionalmente discutible, como es la publicación especial de sentencia; consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad.

3. Derecho comparado. En otro orden de ideas, la iniciante refiere que el Registro de ofensores sexuales es un sistema que distintos países han creado para que la autoridad esté en posibilidades de dar seguimiento a las personas que mediante Sentencia firme fueron señalados como ofensores sexuales. En estos países, por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica, los datos del registro están al alcance de la población; principalmente a través de medios electrónicos, refiere que algunos de los países donde se ha implementado un registro de este tipo son Canadá, donde existe el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (National Sex Offender Registry); Estados Unidos de Norteamérica, donde existe desde 1994 la Wetterling Act y desde 2007 la Adam Walsh Child Protection and Safety Act; Inglaterra, donde está en vigor el Registro de Delincuentes Violentos y Sexuales (Violent and Sex Offender Register).

En América Latina, en Puerto Rico, existe el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, mediante Ley Núm. 266 del 9 de septiembre de 2004. Y en Europa, países como España se han planteado con toda seriedad este asunto: “Desde hace ya unos años, el gobierno español viene planteando la creación de registros de delincuentes sexuales como forma de prevención de nuevos casos”, finaliza la proponente.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora al analizar la exposición de motivos realizada por el legislador proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta dictaminadora es competente para dictaminar el presente asunto en términos de los artículos enunciados en el proemio del presente dictamen, por lo que una vez precisado lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos un análisis detallado y objetivo respecto a las iniciativas presentadas por la Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, las cuales tienen un noble propósito que de fondo, esta Comisión considera que es atendible, ya que denota una preocupación por la integridad y seguridad de un sector social que es considerado como vulnerable.

SEGUNDA.– La Diputada iniciante realiza tres propuestas en las dos iniciativas. La primera de ellas consiste en la reforma al artículo 24 del Código Penal Federal en el cual propone la creación del Registro de Personas con Sentencia Firme a las que se les ha impuesto la sanción consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la de publicación especial de la sentencia tratándose de cualquiera de los delitos contemplados en el Título Décimo Quinto de este mismo Código Penal; dicha propuesta se considera atendible realizando algunas modificaciones.

Al respecto, debe decirse que por sí mismo el registro no representa ningún problema, no siendo así el uso o manejo que se le pueda dar. Lo anterior se hace mención tomando en consideración que nuestra Carta Magna en su artículo 1° establece como derecho de toda persona, que no podrá ser discriminada por ninguna razón y el mal empleo de información como una sentencia condenatoria, pudiera representar actos discriminatorios, para una mayor claridad se transcribe la porción normativa de nuestra Carta Magna:

Artículo 1°. ...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera que se encuentra justificada la propuesta de la legisladora iniciante, ya que busca proteger la integridad y seguridad de víctimas en potencia de delitos de naturaleza sexual, los cuales principalmente son menores de edad y en especial estado de vulnerabilidad.

Si realizamos una ponderación entre el derecho de los niños a un pleno desarrollo integral, como lo establece el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

...

...

...

Atendiendo a lo anterior, el Estado debe velar por el respeto de los menores, tomando en consideración el interés superior de la niñez en todas sus actuaciones, sin embargo, también las personas adultas tienen derechos que deben ser respetados, como es el ya mencionado derecho a la no discriminación, el derecho a desempeñarse en cualquier actividad siempre y cuando sea lícita, el derecho a libre tránsito, el derecho a comunicarse, etcétera.

Esta dictaminadora considera viable la propuesta de la iniciante, sin embargo, también estima que se debe adicionar una porción normativa con el objeto de que la información que contenga este registro, sea empleada con el debido tratamiento que la misma ley establece, ya que para tal efecto existe en nuestro marco normativo las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la infor-

mación pública, por lo cual se consideró correcto remitir a las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERA.- Por cuanto hace a la reforma del artículo 366 Ter, del mismo cuerpo de leyes, con el objeto de que adicionalmente a la pena privativa de la libertad que sea impuesta por el Órgano jurisdiccional competente, se imponga también como parte integrante de su sentencia la prohibición de acudir a ciertos lugares por el tiempo que el juzgador determine, esta dictaminadora también considera que es atendible, sin embargo también se estima procedente ser más específicos, es decir, se considera oportuno adicionar que los lugares a que se refiere la iniciante en su propuesta, se establezca que sea en los que haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes o bien que la persona quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial, ya que con ello se brinda claridad a la propuesta y tiene un mejor entendimiento.

Cabe destacar que la Ley General de Víctimas en su artículo 5, décimo primer párrafo establece:

“Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor”.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta el interés superior del menor, el cual, se define en *términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados*

como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”¹.

CUARTA.- Finalmente, la tercera propuesta consiste en la adición del artículo 209 quater, el cual tiene por objeto regular la sanción que pudiera imponer el Órgano jurisdiccional consistente en la prohibición de acudir a ciertos lugares como parte integral de la sentencia de que sea objeto.

De manera general, se puede mencionar que esta dictaminadora está de acuerdo con la propuesta básicamente por los argumentos ya expuestos, como se puede apreciar, las tres propuestas van encaminadas al mismo tema: la protección de menores de posibles agresiones de carácter sexual, lo cual evidentemente debe representar una prioridad para el Estado, ya que estas medidas deben ir aparejadas de medidas preventivas que sean tendientes a promover el cuidado y protección de este sector social.

Es menester precisar que esta Comisión como ya se ha referido, está de acuerdo con la propuesta de la legisladora iniciante, únicamente se realizó una precisión con el objeto de que la imposición de esta sanción no consista en una obligación, sino que dependiendo del caso el Órgano jurisdiccional lo valore.

En el Código Penal Federal existen ciertas reglas de aplicación punitiva optativas (concurso), sin embargo es cuando existe una decisión para acumular o no sanciones individualmente determinadas; en este caso, el fin que se persigue es el de una sanción adicional, que tiene qué ver con seguimiento a los sentenciados por delitos sexuales

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 366 TER Y SE ADICIONA EL 209 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24 y 366 Ter y se adiciona el 209 Quater al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- 19...

20.- Inscripción en el Registro de personas con Sentencia Firme a las que se les ha impuesto la sanción consistente en la prohibición de ir a lugar determinado y la publicación especial de sentencia, tratándose de cualquiera de los delitos señalados en el Título Decimoquinto Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del Código Penal Federal. Dicho registro únicamente podrá ser consultado en términos de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable.

...

Artículo 366 Ter.-...

...

I – III. ...

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les **podrá imponer** una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días de multa. **También podrá imponerse la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes, o algún otro para efectos de garantizar la seguridad de la víctima, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de libertad impuesta.**

...

...

Artículo 209 Quáter. Cuando la víctima fuese menor de edad o una persona que no tuviera capacidad de comprender el significado del hecho, se podrá imponer a la persona que haya sido condenada por alguno de los delitos previstos en este Título, además de las penas previstas por el delito cometido, la prohibición de acudir a lugares donde haya concurrencia de niñas, niños o adolescentes, o algún otro para efectos de garantizar la seguridad de la víctima, o que quede sujeta a vigilancia por la autoridad policial hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Registro a que se refiere el numeral 20 del artículo 24 del Código Penal Federal, estará a cargo del Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá ser creado en un plazo no mayor un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la reglamentación necesaria para poner en funcionamiento el Registro a que se refiere el numeral 20 del artículo 24 del Código Penal Federal, en el cuál, en todo momento se respetarán los derechos humanos de los sentenciados; se establecerá el marco de coordinación entre las Policías, la Procuraduría o Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Seguridad y demás Instituciones de Seguridad que correspondan, a efecto de estar en posibilidad de actualizar constantemente la información remitida al respecto.

CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, y los subsecuentes, al órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que no se requerirán de recursos adicionales para su cumplimiento.

Nota:

1 172003. 1a. CXXLI/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 265.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio Neblina Vega (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco, secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica en abstención), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Bañales Arámbula (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez, José Alberto Couttolenc Buentello, César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra

Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro, Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la claratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 11 de octubre del 2016, el diputado Rafael Hernández Soriano integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez para su estudio y dictamen.

Contenido de la Iniciativa

Hace mención el proponente que existe la necesidad de dotar al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva de herramientas jurídicas que les permitan llevar a cabo de manera efectiva las atribuciones que les asigna la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esto con la finalidad de cumplir con las observaciones que realizó el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su sesión sexagésima novena, que en su numeral 12 indica:

12. El Comité insta al Estado parte a establecer de manera expedita el SNPI y a garantizar que este sistema sea proveído con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su efectivo funcionamiento a nivel federal, estatal y municipal. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

-Establezca las Secretarías Ejecutivas a nivel federal, estatal y municipal;

-Establezca las Procuradurías de Protección Especial a nivel federal y estatal y garantice que funciones de acuerdo a los contenidos de la LGDNNA.

En la Iniciativa se indica que con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, se configura una nueva etapa para la infancia y adolescencia en México, ya que se establece la garantía y protección de sus derechos; así como se crea una coordinación entre el gobierno y la sociedad para trabajar en materia de los derechos de la niñez y adolescencia articulándolo bajo el principio del interés superior de la niñez.

Resalta que uno de los principales aportes en México en materia de los derechos de los menores es la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene la finalidad de asegurar la protección de sus derechos al establecer políticas, instrumentos, procedimientos y acciones que regularan la materia.

Con el fin de dotar al Sistema de mayores herramientas jurídicas, entre sus atribuciones se propone que en materia de la conformación y elaboración del Sistema Nacional de Información se coordine con los diferentes órganos de gobierno y otros sistemas nacionales de información, respondiendo al principio de integralidad en la que se configura la comunicación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno e instituciones que tengan datos de menores, para contar con información más precisa y objetiva.

Destaca que, los-Sistemas Nacional, locales y municipales complementan el Sistema de Protección Integral y desarrollan la política nacional de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia de manera concurrente de acuerdo con sus respectivas competencias y se coordinarán entre sí a través de sus Secretarías Ejecutivas. Las secretarías ejecutivas son las responsables de coordinar las acciones que se desarrollan en cada uno de los sistemas y tienen la responsabilidad de articularse entre sí.

Por otra parte para garantizar la efectividad de la Secretaría Ejecutiva, se propone atribuirle la implementación de acciones, lineamientos y emisión de documentos que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley, esto con la finalidad de mejorar el funcionamiento ad-

ministrativo de la Secretaría. Así como la atribución de establecer oficinas de representación en las entidades federativas, con la finalidad de fortalecer la concurrencia y coordinación de las acciones implementadas por el Sistema Nacional así como de los Sistemas locales y municipales.

Con los antecedentes antes mencionados y con fundamento de ley se presentó el siguiente:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma la fracción XV del artículo 125, la fracción II del apartado B del artículo 127 y la fracción XVI del artículo 130, recorriéndose la siguiente de manera subsecuente de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá **con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales**, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

A. ...

B. Entidades Federativas

I. ...

II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

A. ...

I. a III. ...

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos administrativos, necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la Ley;

XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. Es de reconocer que el Estado Mexicano y diversos Tratados Internacionales en materia de niñez, han buscado solucionar este problema que afecta a este sector, es por ello y tomando en consideración lo que nos menciona el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Sumado a lo anterior se debe de tomar en consideración lo que manifiesta a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño en los siguientes artículos:

Artículo 3

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Artículo 27

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

Tercero. Es importante recordar que el artículo 125, fracción XV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece como una de las atribuciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes la conformación de un Sistema de Información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

Habrà que resaltar que la propuesta del proponente en la que se hace alusión al Sistema de Información a nivel nacional resulta necesaria, en virtud de que se considera pertinente que se señale que este sistema de información se

coordinará y compartirá para su elaboración, puesto que la colaboración de los estados y municipios es prioritaria para la etapa de elaboración o construcción de este sistema, pues es en estos órdenes donde se genera gran parte de la información cualitativa y cuantitativa que permitiría dar a conocer el estado real de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Esta dictaminadora considera prudente hacer alusión a lo que establece el artículo 130 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes ya los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

XI. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;

XIII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Si bien es cierto que las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes son de coordinación y asesoramiento para las autoridades administrativas federales, de las entidades federativas y de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas locales, así como de planeación y apoyo para que el Siste-

ma de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes cumpla con sus atribuciones, también es cierto que la Secretaría Ejecutiva nacional requiere entre sus atribuciones una que le permita proponer e involucrar a las dependencias que integran el Sistema la generación de los instrumentos normativos correspondientes necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional, logrando así a través de esta atribución la consecución de los objetivos de coordinación y vinculación.

Finalmente reconocemos que la propuesta de reforma planteada robustecería el marco normativo y las atribuciones que marca la ley en la materia.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 125, fracción XV; 127, fracción II del apartado B y se adiciona una fracción XVI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá **con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales**, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 127. ...

A. ...

B. Entidades Federativas:

I. ...

II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. y D. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 130. ...

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;

XVI. Proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos, administrativos, necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la Ley, y

XVII, Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2016.

La Comisión de Derechos de la Niñez, diputados: Jesús Salvador Valencia Guzmán (rúbrica), presidente; Juana Aurora Cavazos Cavazos, Julieta Fernández Márquez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica), María Soledad Sandoval Martínez (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Mónica Rodríguez Della Vecchia (rúbrica), Rafael Hernández Soriano (rúbrica), María Antonia Cárdenas Mariscal (rúbrica), Angélica Reyes Ávila (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), Claudia Villanueva Huerta (rúbrica), secretarios; Jorge Alvarez Maynez, Erika Lorena Arroyo Bello (rúbrica), Ana María Bone Godoy (rúbrica), Paloma Canales Suárez, Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica), Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría, Ariadna Montiel Reyes, María Verónica Muñoz Parra, Jacqueline Nava Mouett (rúbrica), Ximena Tamaris García (rúbrica), María Luisa Beltrán Reyes (rúbrica), María Concepción Valdés Ramírez (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el primero de febrero de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 39, numeral 1, 40, numeral 2, incisos a) y b), 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, elaborar el Dictamen a la Minuta turnada, mismo que en este acto emite conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de julio de 2015, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) y Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Con fecha 22 de julio de 2015, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante oficios CP2R3A.-2105 y CP2R3A.-2106, turnó la Iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores respectivamente, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en esa misma fecha, y mediante oficio número DGPL-1P1A.-5834, fue remitido a esta soberanía para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 1 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno del oficio DGPL 63-II-5-598 enviado por la Cámara de Senadores, a través de la cual remitió el expediente que contiene la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso d) al numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola en esa misma fecha a la que dictamina, Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su revisión y dictamen.

5. Con fecha martes 23 de febrero de 2016, este órgano de apoyo legislativo, celebró su Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo, en la que fue sometido a la consideración de sus integrantes el Dictamen a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso d) del numeral 1 del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que mediante discusión y debate, generó acuerdo de sus integrantes para posponer su aprobación.

6. Mediante oficio FMN/CG-PRD/224/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el diputado Francisco Martínez Neri, y derivado del acuerdo tomado durante el desarrollo de la Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo de este órgano de apoyo legislativo celebrada el martes 23 de febrero de 2016, la Presidencia de esta dictaminadora, recibió sus observaciones correspondientes a la redacción de los incisos c) y d) contenidos en el numeral 1 del artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto en comentario.

7. Mediante oficio Of. STE-38/16. de FMN/CG-PRD/224/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el diputado Santiago Torreblanca Engell, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), y Secretario de la Comisión que suscribe el presente Dictamen; derivado igualmente del acuerdo tomado durante el desarrollo de la Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo de este órgano de apoyo legislativo celebrada el martes 23 de febrero de 2016, la Presidencia de esta dictaminadora, recibió sus observaciones correspondientes a la redacción de los incisos b), c) y d) contenidos en el numeral 1 del artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto que nos ocupa.

8. Mediante oficio CRRPP/225-LXIII de fecha 8 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta Cámara, envió al diputado Francisco Martínez Neri, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), propuesta de redacción al inciso c) del numeral 1 contenido en el artículo 106 de la Minuta proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para consenso.

CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El dictamen correspondiente de la Colegisladora, contiene las siguientes argumentaciones:

a) Que sin lugar a dudas, la puesta en marcha de la reforma político-electoral ha representado un gran desafío desde el punto de la igualdad de género en el poder legislativo, en especial, si se considera que a través de múltiples instrumentos internacionales México se ha comprometido a promover, respetar y garantizar la igualdad de género en todos y cada uno de los distintos órdenes de gobierno e Instituciones de los poderes del Estado.

b) La recientemente creada Unidad de Género del Senado de la República ha sido concebida como aquella unidad administrativa a través de la cual se concretará el desarrollo de una igualdad jurídico-formal de género dentro de este órgano legislativo, precisamente, por ser ideado su reconocimiento legal como una acción afirmativa, como una medida temporal encaminada a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en este cuerpo legislativo; esto es lo que los juristas denominan como un modelo de igualdad de resultados, el que en forma conjunta con la igualdad de oportunidades e igualdad de recursos han de ser consideradas a la hora de implementar una política pública de igualdad formal de género.

Conforme a este mismo razonamiento, la igualdad de género no es posible alcanzarla en términos universales puesto que ella siempre trae aparejada la desigualdad en otro ámbito del deseado, de forma inevitable.

c) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ajena a estos tipos de modelos de igualdad. Que de esta forma, el artículo 4 de ella prescribe que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”, institucionalizando la perspectiva de género en el orden jurídico mexicano, lo que se encuentra en plena armonía con el mandato constitucional consagrado en el párrafo final del artículo 1 por el cual “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género...” y la obligatoriedad del Estado, y de todas las autoridades que actúan en su representación, por la cual deberá “...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” consagrado en el párrafo tercero, también del artículo 1 constitucional. Esta última norma consagra, de manera expresa, la igualdad de resultado al establecer el imperativo jurídico para el Estado Mexicano

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre éstos el de igualdad de género.

d) Que conforme lo mandado en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, es decir, acciones positivas como la planteada mediante el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género de este Senado de la República.

Debe sumarse que la citada ley contempla en la fracción VII, de su artículo 5 el concepto de “transversalidad” entendido éste como “el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las Instituciones públicas y privadas”, proceso éste del cual no escapa este Senado de la República como institución pública que es, más aún si se considera que la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) instituye entre las atribuciones del INMUJERES la de establecer vínculos de colaboración con ambas cámaras del Congreso de la Unión, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus derechos humanos, para lo cual ambas cámaras deberán perfeccionar programas a través de los cuales se dé cumplimiento a la obligación de implementar unidades de género en la administración pública, de donde se desprende de forma unívoca e inequívoca el deber de la Cámara de Senadores de contar con una Unidad administrativa para la Igualdad de Género la que, en todo caso, al tener un reconocimiento legal cimienta y consolida su importancia y estatuye la fuerza vinculante de sus decisiones y acciones.

e) Las Comisiones Unidas han considerado lo mencionado por las proponentes en cuanto a que “el 3 de diciembre de 2013 fue publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, en cuyo anexo 14 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mandataba la asignación de 36 millones de pesos al Poder Legislativo, desglosándose de acuerdo al Tomo I del PEF 2014, en 6 millones de pesos para la acción “972

Creación de la Unidad de Igualdad de Género distribuyendo 3 millones de pesos en esta acción a la Cámara de Diputados y al Senado de la República respectivamente”. Razón por la cual es posible concluir que existen los recursos materiales que sustenten el reconocimiento legal de la Unidad para la Igualdad de Género en este órgano legislativo.

f) Con ello se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendada, la cual mandata a las “comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaria sobre el proyecto de dictamen correspondiente”, en el caso concreto y al ser evidente que el presupuesto se encuentra contemplado no es necesario el estudio correspondiente del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

g) La Unidad para la Igualdad de Género del Senado de la República, adscrita a la Mesa Directiva, no tendrá duplicidad de funciones con la Comisión para la Igualdad de Género, siendo en el hecho bien diversos sus ámbitos de acción y la naturaleza jurídica que le sirve de sustento a una y otra.

h) Las Comisiones dictaminadoras consideraron que si bien, las legisladoras plantearon la adición del inciso c), del numeral 1, del artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a la Unidad para la Igualdad de Género a las unidades administrativas acordadas por la Mesa Directiva, como una acción afirmativa, se estima conveniente, adicionar un inciso d) al artículo 106 para distinguir que se trata de una unidad técnica y señalar que aunque es una unidad adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, se trata de una unidad técnica y no administrativa (pues no maneja recursos ni materiales, ni humanos).

i) Se propone se incluya la disposición de que la Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 16 de octubre de 2014 por el que se crea la Unidad de Género del Senado de la República.

j) Se estimó pertinente establecer desde la ley las previsiones presupuestales indispensables para el buen funcionamiento de la unidad de referencia, pues uno de las recomendaciones enmarcadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer ha sido que estos mecanismos tengan un funcionamiento eficaz y evidentemente si no tienen recursos ni nivel de autoridad esto será imposible.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos reunimos el jueves 20 de octubre de 2016, para realizar los trabajos de nuestra Octava Reunión Ordinaria, a efecto de discutir y debatir por una segunda ocasión, el proyecto de Decreto de la Minuta que nos fue turnada, con la intención de dar seguimiento a su proceso legislativo y someter el presente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN CODIC-TAMINADORA

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Codictaminadora, coincidimos plenamente con los motivos de la Cámara Colegisladora, acerca de la importancia de contar con una Unidad Técnica, adscrita a su correspondiente Mesa Directiva y que la Comisión para la Igualdad de Género supervise el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, como respuesta a la necesidad de una instancia especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con el propósito de garantizar solidez y congruencia a las tareas legislativas y administrativas que desempeña la Cámara de Senadores en el tema.

Asimismo, la Dictaminadora concuerda que con esta estructura técnica, el Senado da testimonio de su voluntad de atender en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de preceptos constitucionales y criterios de carácter internacional, entre ellos, la prohibición de toda discriminación basada en el género y el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Sin duda la creación de esta Unidad Técnica para la Igualdad de Género constituye también una acción afirmativa, que responde en particular a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que impone la adopción de acciones afirmativas, de

carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres, así como a la Recomendación General número 6 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de instituir o fortalecer mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos a nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridades suficientes, para asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre las mujeres todas las políticas de gobierno; supervisar la situación general de las mujeres y ayudar en la formulación de nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

SEGUNDA. Del análisis de los fundamentos para la creación de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, las diputadas y los diputados que conformamos esta Codictaminadora estimamos procedentes las reformas que resultan congruentes con las atribuciones y la normatividad constitucional, así como a lo referente a la vida orgánica de la Cámara de Senadores, y a los compromisos y recomendaciones de instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos de las mujeres y a la perspectiva de género.

TERCERA. Ahora bien, para efecto de precisar el desarrollo del proceso legislativo del presente acto colegiado en esta Cámara Revisora, mismo que tiene como finalidad presentar una opinión técnica, perfeccionada a través de este dictamen; se hace notar que derivado del acuerdo tomado en nuestra Cuarta Reunión Ordinaria de trabajo, celebrada el pasado martes 23 de febrero de 2016, el contenido del documento que promovió ante la Presidencia de esta Comisión el diputado Francisco Martínez Neri, consistió en la siguiente propuesta proyecto de decreto:

“ARTÍCULO 106.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

a) ...

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara;

c) La Unidad Técnica para la Igualdad de Género, que contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el desempeño de sus funciones. La Comisión de Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribu-

ciones y del Programa para la Igualdad de Género en el Senado de la República, y

d) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.”

CUARTA. De la misma manera, es de considerarse el contenido del documento que promovió ante la Presidencia de esta misma Codictaminadora el diputado Santiago Torreblanca Engell, la cual consistió en las observaciones correspondientes que propusieron el cambio de redacción, que al efecto fue el que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.

1. ...

a) ...

b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara;

c) Una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República, la cual estará supervisada por la Comisión para la Igualdad de Género, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, y

d) Las Unidades Administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Tercero. La Unidad Técnica para la Igualdad de Género contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.”

QUINTA. Derivado de lo anterior, las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Codictaminadora, y una vez analizadas las modificaciones propuestas por los legisladores mencionados, estimamos viable darlas por atendidas en el sentido de precisar que estas propuestas de redacción mantienen los contenidos normativos de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género en los términos que fue aprobada por la Cámara Colegisladora; y que versan sobre adecuaciones de congruencia gramatical, que contribuye a plasmar una estructura más fluida a los componentes del dispositivo orgánico motivo del presente Dictamen.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que a pesar de que es un proyecto de decreto cuya resolución no es exclusiva de alguna de las Cámaras, por tratarse de reformas a la legislación orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (ambas Cámaras); no es susceptible de ser Sancionada por el Ejecutivo de la Unión (como se establece en los incisos D y E del artículo 72 Constitucional), ya que de conformidad a lo señalado por la fracción I del artículo 77 de nuestra Constitución Política, se señala que “cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior”, (entendiéndose como económicas no a los recursos presupuestales que se designan cada año en el Presupuesto de Egresos; sino a la economía procesal que genera el particular proceso legislativo de este tipo de Minutas), y que por tratarse de cuestiones normativas que rigen las actividades camarales del Senado de la República en cuanto a sus regímenes y prácticas parlamentarias interiores (en este caso específico a la conformación de su estructura orgánica), resulta viable la aplicación de los usos y costumbres parlamentarios, cuyos hábitos y reglas no escritas han generado entre ambas Cámaras de nuestro Congreso de la Unión, la figura de la Cortesía Parlamentaria, dejando al lado el obstruccionismo procesal en cuanto a que esta colegisladora apruebe el contenido de la redacción del texto

contenido en nuestro Dictamen, conforme a los términos enviados originalmente por la Cámara de Senadores.

Así mismo, cabe señalar que esta propuesta cuenta con la suficiencia presupuestaria que al efecto contempla el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el rubro: Ramo 01 Poder Legislativo -Actividades derivadas del trabajo legislativo - H. Cámara de Senadores, por cuatro mil millones de pesos.

Por lo que una vez analizados los contenidos de las propuestas, y en virtud de las razones expuestas y debidamente fundadas, esta Comisión Codictaminadora de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, conviene en aprobar en sus términos enviados por la Cámara Colegisladora, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) al artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106.

1. ...

a) a c) ...

d) Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además, contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, hará las

modificaciones correspondientes al Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y al Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Así lo resolvimos las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en nuestra Octava Reunión Ordinaria de trabajo legislativo, de fecha jueves 27 de octubre de 2016, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, diputados: Jorge Triana Tena (rúbrica), presidente; Edgar Romo García (rúbrica), Cristina Sánchez Coronel (rúbrica), Santiago Torreblanca Engell (rúbrica), Francisco Martínez Neri, Jesús Sesma Suárez (rúbrica), secretarios; Antonio Amaro Cancino (rúbrica), Rogerio Castro Vázquez (rúbrica), Mario Braulio Guerra Urbiola (rúbrica), María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Omar Ortega Álvarez (rúbrica), Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica), Esthela de Jesús Ponce Beltrán (rúbrica), Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Oscar Valencia García (rúbrica), Diego Valente Valera Fuentes.»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la claratoria de publicidad.

DECLARA EL 9 DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO “DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 9 de agosto Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino

Honorable asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año como “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), así como numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexi-

canos; en relación a los diversos 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 16 de febrero de 2016, la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentó iniciativa con proyecto de decreto para declarar el 9 de agosto de cada año “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Declarar el 9 de agosto de cada año, “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”.

Motivación:

La iniciante señala que “el cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células en el cuerpo humano. En 2012, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se registraron 8,2 millones de nuevos casos y estima que esa cifra subirá a 22 millones anuales en las próximas dos décadas”.

Expone que “el cáncer cérvico uterino es una alteración celular que se origina en el epitelio del cuello del útero y que se manifiesta, inicialmente, a través de lesiones precursoras de bajo y alto grado, de avance lento y progresivo hacia cáncer invasor”.

Agrega que “según la OMS el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte al año a nivel mundial de los tumores malignos en mujeres. Cada año se diagnostican 500

mil nuevos casos, es el segundo cáncer más frecuente en mujeres en el mundo. En el 2011 murieron 275 mil mujeres por esta enfermedad. Cada 2 minutos muere una mujer en el mundo”.

Que “de acuerdo con el documento de 2013 denominado *Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer* elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las principales causas de muerte por tumores malignos o cancerosos en mujeres de 20 y más años en 2011 fueron el cáncer de mama (13.8%) y el cérvico uterino (10.4%).”

Que “en México, el cáncer cervicouterino es la segunda causa de muerte por tumores malignos en edad reproductiva. Cada dos horas muere una mujer.”

La proponente hace énfasis en que “existen importantes factores de riesgo para el desarrollo de este tipo del cáncer cervicouterino. El más importante es, sin duda, la prevalencia del virus del papiloma humano (VPH), además de relaciones sexuales a edad temprana, múltiples parejas sexuales, enfermedades de transmisión sexual, inicio de vida sexual activa antes de los 18 años, tabaquismo, pareja sexual masculina infectada por VPH, tener una pareja que ha tenido múltiples parejas sexuales, mujeres menores de 30 años sin antecedentes de control citológico, deficiencia de ácido fólico, mujeres inmunocomprometidas y mujeres que utilizan anticonceptivos orales combinados a largo plazo”.

La iniciativa subraya que la acción más importante que se puede realizar en favor de las mujeres es la prevención primaria del cáncer cervicouterino optando por las acciones siguientes: promoción a la salud, vacunación contra la infección por Virus del Papiloma Humano, citología cervical o papanicolau, colposcopia, dejar de fumar y uso de preservativo”.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Las y los integrantes de esta dictaminadora reconocemos la importancia de unirnos al llamado de establecer el “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”, con la finalidad de aumentar la concientización sobre la prevención de este tipo de cáncer en la población mexicana y para que de

manera conjunta, gobierno y sociedad civil, coordinen esfuerzos para emprender mayores medidas en contra de esa enfermedad.

De igual manera consideramos importante resaltar que el cáncer cervicouterino, carcinoma de cérvix o cáncer de cuello de útero, es una alteración celular que se origina en el epitelio del cuello del útero y que se manifiesta inicialmente a través de lesiones precursoras de lenta y progresiva evolución que dan origen colonias de células diferentes que se reproducen rápidamente invadiendo y destruyendo los tejidos normales.

De acuerdo a la Secretaría de Salud, al año, en México se presentan 24,000 casos de cáncer cervicouterino y se registran alrededor de 4,000 muertes.¹

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señalan que una alta tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en México se registra en mujeres de 25 a 64 años. La muerte de una mujer en edad productiva y reproductiva por una causa altamente prevenible como es este tipo de cáncer, representa una pérdida innecesaria para la familia y para la sociedad.

Es importante destacar que los avances científicos han demostrado que el cáncer cervicouterino es una de las formas más prevenibles y tratables de cáncer si se detecta a tiempo y se atiende con métodos eficaces.

Consideramos que la prevención, el cuidado de la salud y la realización periódica de estudios clínicos representan una poderosa herramienta para disminuir los índices de prevalencia de este tipo de cáncer

Se sabe que la principal causa de cáncer cervicouterino está relacionada a infecciones persistentes por uno o más de los tipos de Virus del Papiloma Humano (VPH) “de alto riesgo”, haciendo necesario sumar esfuerzos para generar campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general, a efecto de incidir positivamente en su salud sexual.

En el documento titulado “Control integral del cáncer cervicouterino, guía de prácticas esenciales” publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015, se enfatiza que: “*La evolución natural de la infección por VPH es de avance muy lento, por lo que existe un intervalo de 10 a 20 años, dependiendo el caso particular; entre la lesión por VPH y un precáncer invasor mortal, lo cual ofre-*

ce amplias oportunidades a los gobiernos para detectar o tratar lesiones precancerosas y evitar su evolución hacia un cáncer”.

Por ello, el lento avance de este padecimiento representa una ventana de oportunidad para que tanto pacientes como autoridades, generen acciones encaminadas a prevenir, detectar, tratar y, en su momento erradicar este tipo de cáncer.

Creemos que las gestiones de prevención primaria enfocadas a informar a la población sobre la detección oportuna del cáncer cervicouterino representan una estrategia de trascendental importancia para orientar y educar a la población femenina sobre los factores de riesgo y la promoción de conductas favorables a la salud que disminuyan los índices de prevalencia de este tipo de cáncer.

Cuando una mujer tiene acceso a servicios preventivos de salud, un mayor número de lesiones precancerosas y de cáncer cervicouterino pueden ser detectados de forma temprana.

Instrumentos como la *Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles (ENT)*², celebrada en el 2011 y el plan de acción 2014-2020 acordado por los Estados Miembros de la Asamblea Mundial de la Salud 2013, demuestran que la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles es prioritario, haciendo necesario el establecimiento de intervenciones de primer nivel en el cuidado de la salud, mismas que están enfocadas a concientizar a la población de este padecimiento y a generar medidas preventivas para garantizar una detección y un tratamiento tempranos.

Coincidimos con la iniciante en que como legisladores es necesario realizar acciones para informar y sensibilizar a la sociedad mexicana sobre la importancia que representa la prevención del cáncer cervicouterino, pues este tipo de cáncer es curable si se detecta a tiempo.

Finalmente debe mencionarse que se elige el día 26 de marzo de cada año, toda vez que de acuerdo al calendario de la ONU³, el 9 de agosto ya está considerado como el día internacional de los pueblos indígenas, de acuerdo a la resolución A/RES/49/214, por lo que se considera pertinente sumarnos a la fecha que otros países latinoamericanos como Argentina⁴ y Venezuela⁵ han establecido para recordar la lucha en contra del cáncer cervicouterino.

En virtud de todo lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación estimamos declarar el 26 de marzo como “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”, con la finalidad de promover, mantener y reforzar las estrategias de prevención que lleven a cabo las instituciones de salud y la sociedad civil en la prevención y atención de este padecimiento, así como para reducir la incidencia de este tipo de cáncer en la población mexicana, sumándonos a los esfuerzos internacionales en la consecución de temas tan relevantes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, entre los que se incluye el mejoramiento a la Salud Materna, tema que ya fue abordado en el pasado por las y los integrantes de esta Comisión y que sirve de refuerzo a la postura de esta Comisión respecto a la salud de la mujer en todas sus variantes.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DECLARA EL 9 DE AGOSTO DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER CERVICOUTERINO”

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 9 de agosto de cada año “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Disponible en: <http://www.redcontraecancer.org.mx/web2/cancet-cervico-uterno>, última fecha de consulta: 19 de abril de 2016.

2 Disponible en: <http://www.un.org/es/cornun/docs/?symbol=A/66/L.1>, última fecha de consulta: 19 de abril de 2016.

3 Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/observances/international-days/> última fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

4 Disponible en: <http://www.entrierios.gov.ar/msalud/efemerides-salud> última fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

5 Disponible en la cuenta del titular del Ministerio del Poder Popular para la Salud de Venezuela. Henry Ventura: <https://twitter.com/hventurac4/status/581090377983238146>, última fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

Palacio Legislativo, 26 de abril de 2016.

La Comisión de Gobernación, diputados: Mercedes del Carmen Guillén Vicente (rúbrica), presidenta; Juan Manuel Cavazos Balderas (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Érick Alejandro Lagos Hernández (rúbrica), David Sánchez Isidoro (rúbrica), Karina Padilla Ávila (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), David Gerson García Calderón, Rafael Hernández Soriano, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas (rúbrica), José Clemente Castañeda Hoeflich, Macedonio Salomón Tamez Guajardo (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), secretarios; Hortensia Aragón Castillo, Eukid Castañón Herrera (rúbrica), Sandra Luz Falcón Venegas (rúbrica), Martha Hilda González Calderón, Sofía González Torres (rúbrica), Marcela González Salas y Petricioli (rúbrica), Álvaro Ibarra Hinojosa, David Jiménez Rumbo, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Carlos Sarrabia Camacho (rúbrica), Édgar Spinoso Carrera (rúbrica), Miguel Ángel Sulub Caamal (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez, Jorge Triana Tena (rúbrica), Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la claratoria de publicidad.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y

Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

Publicidad 7-Dic

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y análisis las Iniciativas con Proyecto de Decreto que a continuación se enumeran:

1. **Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE);
2. **Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos;
3. **Que expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en materia de designación de los órganos titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

4. **Que adiciona el artículo 34 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de designación de los titulares de los órganos internos de control que establecen los artículos constitucionales 28 párrafo vigésimo, fracción XII y 74 en su fracción VIII;
5. **Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en materia de establecer que los titulares de los Órganos Internos de Control que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, sean designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en los artículos 39 numeral 1 en relación con los artículos 40 numerales 1 y 2 incisos a), b) y c), 44 numeral 1 y 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II y numeral 2, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 93, 149 numeral 2, fracciones VIII y XI y numeral 3, 150 numeral 1 fracción II, 151 numeral 1, fracción X y numeral 2, fracciones I, II, V, VII y VIII, 155, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se procedió al análisis de los proyectos de mérito, sometiendo a la consideración de quienes integran la Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, de conformidad con la siguiente:

Metodología de Estudio y Análisis de las Iniciativas Proyecto de Decreto

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Este órgano de apoyo legislativo encargado del análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto en estudio, acordó concretar su trabajo legislativo mediante el procedimiento que a continuación se expone:

- I. En el capítulo "**Antecedentes del Proceso Legislativo**", se da cuenta de los trámites del seguimiento del Proceso Legislativo de las Iniciativas que nos ocupan; así como de la aprobación del **Dictamen previo**, emitido por esta **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** relativo a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, promovida por la **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como del envío del Dictamen previo a Mesa Directiva de esta Cámara; y del procedimiento de emisión, envío, recepción y aprobación del **Acuerdo de Retiro** del Dictamen previo de referencia, el cual fue firmado por los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con el acuerdo de los Grupos Parlamentarios que la conforman.
- II. En cuanto al capítulo denominado "**Propuesta de las Iniciativas Proyecto de Decreto**", se destacan de manera general, los aspectos coincidentes de las mismas.
- III. En el capítulo "**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**", se plasmados los criterios de consenso entre las y los legisladores que conforman este órgano de apoyo legislativo, a través de los cuales se acordó el contenido final del articulado proyecto de decreto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- IV. El **Proyecto de Decreto**, mismo que contiene el sentido del presente **Dictamen** que se somete a la consideración de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno de la LXIII sexagésima legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Antecedentes del Proceso Legislativo

- A. Con fecha martes 1 de marzo de 2016, la **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, en su calidad de **Presidenta** de la **Comisión de Comunicaciones** e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); misma que fue suscrita por las Diputadas y Diputados de la **Junta Directiva** de esa Comisión de Comunicaciones: *Rosa Guadalupe Chávez Acosta* (PRI); *Francisco Saracho Navarro* (PRI); *Víctor Manuel Silva Tejeda* (PRI); *Marco Antonio Gama Basarte* (PAN); *Claudia Sánchez Juárez* (PAN); *David Gerson García Calderón* (PRD); *Lluvia Flores Sonduk* (PRD); *Wendolín Toledo Aceves* (PVEM); *Renato Josafat Molina Arias* (MORENA); así como los **Diputados integrantes**: *Tristán Manuel Canales Najjar* (PRI), *Sofía del Sagrario De León Maza* (PRI), *Julieta Fernández Márquez* (PRI), *Noemí Zoila Guzmán Lagunes* (PRI), *Carlos Gerardo Hermsillo Arteaga* (PRI), *Ricardo Ramírez Nieto* (PRI), *José Luis Toledo Medina* (PRI) y *Fernando Uriarte Zazueta* (PRI); así como *Arlette Ivette Muñoz Cervantes* (PAN), *Francisco Xavier Nava Palacios* (PRD), *Alma Lucía Arsaluz Alonso* (PVEM), *Francisco Alberto Torres Rivas* (PVEM), *Blanca Margarita Cuata Domínguez* (MORENA) y *Salvador Zamora Zamora* (PMC); mediante oficio de la Mesa Directiva número DGPL 63-II-5-719 de fecha martes 1 de marzo de 2016; para su estudio y dictamen.
- B. Con fecha miércoles 20 de abril de 2016, la **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), promovió a nombre propio y de su Grupo Parlamentario, la **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de**

Dictamen a diversas Iniclativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 4 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que propuso la reforma de diversas leyes y disposiciones de la Ley Orgánica de esta soberanía, a efecto de establecer un procedimiento para que sea la Cámara de Diputados el órgano colegiado que efectúe el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Esta Iniciativa está suscrita por los Diputados César Octavio Camacho Quiroz, Jorge Carlos Rodríguez Marín y Martha Sofía Tamayo Morales, además de diversas diputadas y diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y fue turnada por la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-825 de fecha miércoles 20 de abril de 2016; a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación para su estudio y dictamen.

- C. Sobre esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-858 de fecha miércoles 27 de abril de 2016 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 73, 74 y 182 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **la Mesa Directiva de esta Cámara modificó el trámite dictado**, dejando el turno para dictamen únicamente a la que Dictamina; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- D. Con fecha jueves 29 de septiembre de 2016, la **Diputada María Cecilia Guadalupe Romero Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal*

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Organos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 5 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

de *Transparencia y Acceso a la Información Pública* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Que propuso la expedición de la **Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados**, así como reformas a diversas leyes como la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la *Ley Federal de Competencia Económica*, la *Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica*, la *Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; y cuyo objeto es el establecer un procedimiento para que sea la Cámara de Diputados el órgano que designe a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a esta dictaminadora, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-1076 de fecha jueves 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen.

- E. Con fecha martes 15 de noviembre de 2016, el **Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (PMC), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, con la intención de proponer el establecimiento del procedimiento y los requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución; misma que fue turnada por la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Presidencia de la que dictamina mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1227 de misma fecha, para su estudio y dictamen.
- F. Con fecha jueves 24 de noviembre de 2016, la **Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuyo objetivo fue el homologar la denominación de los Órganos Internos de Control de la **Comisión Federal de Competencia Económica**, de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, **Instituto Nacional de Transparencia**, **Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para que se nombren como Contralorías Generales, además de proponer el procedimiento para su designación y remoción. Esta propuesta fue turnada por la Mesa Directiva de esta Cámara para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1250 de fecha jueves 24 de noviembre de 2016.

- G. Esta Dictaminadora llevó a cabo su Quinta Reunión Ordinaria de trabajo el martes 5 de abril del 2016, a efecto de aprobar el **proyecto de Dictamen** a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados*, en materia de designación de titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (FT), mismo que fue enviado a la Mesa Directiva de esta Cámara con la aprobación de la mayoría de quienes integran esta Comisión, mediante oficio CRRPP/LXIII-249 de fecha jueves 7 de abril de 2016 para ser sometido a la discusión del Pleno de esta Soberanía.
- H. Para efecto de realizar su Segunda Reunión Extraordinaria, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se reunieron con fecha miércoles 27 de abril de 2016, para someter a la consideración de sus integrantes el proyecto de Dictamen a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, que propuso la reforma de diversas leyes primarias, así como de diversas

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 7 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

disposiciones de la Ley Orgánica de esta soberanía a efecto de establecer un procedimiento para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos; Dictamen que fue enviado mediante oficio número CRRPP/288-LXIII/16 de misma fecha, a la Mesa Directiva para su programación y discusión por el Pleno de esta Cámara.

- I. Para efectos de una debida integración, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión dictaminadora, coincidieron por consenso emitir un **Acuerdo de Solicitud de Retiro de Dictamen** a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante Acuerdo de fecha jueves 24 de noviembre de 2016, contenido en el escrito número CRRPP/542-LXIII.

- J. Mediante escrito DGPL/LXIII/226/2016 de fecha lunes 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Proceso Legislativo de esta Cámara, devolvió a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Dictamen a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*.

Propuesta de las Iniciativas con Proyecto de Decreto

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. 8 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- 1) Las Iniciativas proyecto de decreto en análisis, contienen decretos, para reformar las siguientes leyes:
 - **Ley Federal de Competencia Económica;**
 - **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**
 - **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;**
 - **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;**
 - **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
 - **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;**
 - **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y**
 - **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

- 2) Estas reformas tienen por objeto facultar a la Cámara de Diputados para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- 3) El día miércoles veintisiete del mes de mayo del año de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción que, entre otros, modificó los artículos 28 fracción XII, 41 fracción V, apartado A y 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- 4) En el régimen de Transitoriedad, el Constituyente Permanente no estableció un plazo para la emisión de las leyes secundarias en la materia.
- 5) De dichas reformas y adiciones a diversas disposiciones Constitucionales y Legales, que conforman el marco legal en el que se fundamenta uno de los proyectos más importantes en la agenda en materia de combate a la corrupción en nuestro país, en la construcción de un nuevo entramado jurídico de legalidad y regulatorio de los servidores públicos.
- 6) A efecto de reglamentar y regular la referida reforma constitucional, este órgano Dictaminador toma en consideración los elementos que permitan la elaboración y enriquecimiento del dictamen, de diversas iniciativas, proyectos y proposiciones que presentaron por separado Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Primera. La iniciativas en estudio tienen por objeto reglamentar y regular, en las leyes primarias, las disposiciones que en relación a la fiscalización superior se contienen en la reforma constitucional en materia de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015.

La reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, en opinión de esta Comisión, fue muy relevante para la sociedad mexicana que exige transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos y facultades públicos. Al respecto, con fecha 27 de febrero de 2015, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4223, de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 10 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

En el apartado relativo a los Órganos Internos de Control se destaca que, con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, se faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de estos organismos, siempre y cuando ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segunda. Aunque en el texto originalmente aprobado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sólo se establecían como órganos del poder público del orden federal, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; con el devenir de las necesidades sociales, políticas y jurídicas, la Carta Magna ha contemplado la existencia de órganos que no dependan de ninguno de los Poderes tradicionales y que gocen de autonomía presupuestal y técnica.

La división de poderes en la que se concibe a la organización del Estado, en los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial, ha permitido que, en la actualidad, se considere como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades, lo que ha propiciado la creación de órganos especializados que cuentan con autonomía para el desempeño de sus funciones, mismos que no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga claridad respecto a las características que deben tener estos Órganos Constitucionales Autónomos, en la siguiente jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647,¹ que en su literalidad reza:

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. *El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Órganos Constitucionales Autónomos ha sostenido que:*

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de

¹ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 11 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

De esa forma, los Órganos Constitucionales Autónomos, deben reunir las siguientes características básicas:

- Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De esa forma, se precisa establecer cuáles son los órganos creados en la Carta Magna con Autonomía Constitucional, a efecto de determinar cuáles de ellas son las que deberán tener un Titular de su Órgano Interno de Control designado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión coincide con el razonamiento de las diputadas y diputados promoventes en el sentido de que los órganos a los cuales la Constitución les otorga autonomía, son:

Órgano	Artículo Constitucional que le dota de autonomía	Ley Reglamentaria	Recursos del PEF
Banco de México.	28, párrafo sexto.	Sí	No
Comisión Federal de Competencia Económica.	28, párrafo catorce, fracción XII	Sí	Sí
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	102, apartado B, cuarto párrafo	Sí	Sí
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	26, apartado C	No	Sí
Fiscalía General de la República.	102, apartado A	No	Sí
Instituto Federal de Telecomunicaciones.	28, párrafo quince	Sí	Sí
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	26, apartado B	Sí	Sí
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	6, apartado A, fracción VIII	Sí	Sí
Instituto Nacional Electoral.	41, fracción V, apartado A	Sí	Sí
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	3, fracción IX	Sí	Sí
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	73, fracción XXIX-H	No	Sí

Coincidimos con los proponentes de la iniciativas en el sentido de que esta Cámara de Diputados no está en posibilidad de establecer aún en las leyes reglamentarias lo relativo al nombramiento de los Titulares de sus Órganos Internos de Control, en los siguientes casos, ya que no se han emitido, expedido o publicado las leyes que los regulan, las cuales se enuncian a continuación:

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- Fiscalía General de la República, y

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 13 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Otro caso a analizar es el relativo al Banco de México, ya que el mismo no recibe recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en nuestro concepto, queda excluido de los órganos constitucionales autónomos cuyos titulares de sus Órganos Internos de Control deben ser designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 74 fracción VIII de la Constitución Federal, que indica:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

... VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación...”

Por lo anterior, como lo indica la proponente de la iniciativa, tampoco debe reformarse la Ley del Banco de México, para los efectos de las materias analizadas en este dictamen.

Tercera. Cabe destacar que la iniciativa que se analiza realiza propuestas muy puntuales, adicionales a la básica de regular la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos constitucionales autónomos, que se analizan en los siguientes términos:

- *Unificación de la denominación de estos servidores públicos.*

En la iniciativa se propone unificar la denominación de la Contralor o Contralor General, materia de este dictamen para ser denominados titulares de los Órganos Internos de Control.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que es oportuna la homologación en la denominación, así como que la misma sea la propuesta, derivado del texto Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al establecer en su Capítulo III “Autoridades competente para aplicar la presente Ley”, en su artículo noveno, fracción segunda, establece a “Los órganos internos de control”, y por tratarse de órganos que la constitución los dota de autonomía, distinto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los denomina



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

"Contralorías Internas", pero en razón de que tienen subordinación a la Secretaría de la Función Pública, lo que no acontecería en el caso de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos. Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la propuesta es adecuada al marco jurídico aplicable a estos órganos.

Cuarta. Cabe destacar que en nuestro concepto, es incorrecto que la facultad de designación traiga aparejada la **remoción**, el Dictamen, no se ciñe a regular la facultad conferida a la Cámara de Diputados por el Constituyente Permanente que es la de designar, sino que también que este órgano legislativo decida la remoción de esos titulares de los Órganos Internos de Control, facultad que como se ha mencionado no le está conferida, por lo que, de aprobarlo en esos términos, estaríamos contraviniendo la voluntad del Constituyente Permanente, por una cuestión de taxatividad.

Es relevante mencionar que para los procesos de designación, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados Federales presentes en la sesión de que se trate, lo que consideramos se encuentra apegado al artículo 74 fracción VIII de la Ley Fundamental, y que además se genera un criterio uniforme para este tipo de actos.

A mayor abundamiento, desde el punto de vista de la jerarquía normativa y dentro del régimen de facultades expresas, la Cámara de Diputados debe atender en sus términos lo dispuesto en el artículo 74 constitucional en su fracción VIII, que establece la designación bajo los supuestos ya mencionados de los titulares de Órganos Internos de Control, pero no su remoción. También los artículos de la Carta Magna relacionados, como son los casos del 28, fracción XII y 41, fracción V, Apartado A, párrafo noveno, prevén exclusivamente la designación.

Sustenta esta consideración, el razonamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLI, página 944, que dice en su tenor literal:

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 15 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira.

De igual forma, el siguiente razonamiento:

“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.”

Amparo administrativo en revisión 5345/42. Alcalá J. Encarnación.- 23 de septiembre de 1942.- Unanimidad de cuatro votos. Relator: Gabino Fraga.

Se propone en el proyecto de decreto que se rinda un informe semestral y otro anual de su gestión, tanto al encargado del gobierno del órgano constitucional autónomo, como a la Cámara de Diputados.

Otro acierto en las iniciativas que se dictaminan, consiste en adecuar las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los titulares de los órganos internos de control, a las disposiciones de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, diferenciando las responsabilidades graves de las no graves.

Quinta. Respecto al régimen de transitoriedad, consideramos procedente que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, inicie el proceso de renovación de la designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De igual manera, se considera que este proceso quede exento el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ya que por mandato constitucional dura en su encargo seis años.

La anterior disposición permitirá la homologación de los ordenamientos que rigen a los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos y, consecuentemente un ejercicio más claro y transparente de esta función exclusiva encomendada a la Cámara de Diputados.

Es así, que las diputadas y diputados que conformamos este órgano de apoyo legislativo y que representamos a los diversos grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados, coincidimos en tomar e integrar en el respectivo Proyecto de Decreto, las propuestas de todas y cada una de las iniciativas promovidas por los diputados:

- Ivonne Aracelly Ortega Pacheco;
- Ruth Noemí Tiscareño Agoitia;
- María Guadalupe Cecilia Romero Castillo;
- José Clemente Castañeda Hoefflich, y
- Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Por lo anteriormente expuesto, fundado y consensuado, esta Comisión de Reglamentos, Régimen y Prácticas Parlamentarias de la LXIII legislatura, conviene en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 17 de 58



CAMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

**HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN
ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Primero. Se Reforman los artículos 3 fracción VII, 20 fracciones VII y X, 23 párrafo segundo, 25 párrafo quinto, 34, el Título IV, 37, 38, 39 fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, 40, 41 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 42, 43, el Capítulo IV contenido en el Título IV, 44, 45, 46, 49 fracción IV; y se Derogan las fracciones III, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 39; las fracciones I, II, III y IV, y el último párrafo del artículo 44 y I, II, III, IV y V del artículo 45 de la **Ley Federal de Competencia Económica**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Comisión;

VIII. a XV. ...

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. Dar cuenta al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Cámara de Diputados, de las vacantes que se produzcan en el Pleno o en el **Órgano Interno de Control**, según corresponda, a efectos de su nombramiento;

VIII. a IX. ...

X. Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión y hacerlos del conocimiento del Pleno;

XI. a XII. ...

Artículo 23. ...

I. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

El **Órgano Interno de Control**, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente y sin demora a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

...
...

Artículo 25. ...

...
...
...

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los demás Comisionados, el **titular del Órgano Interno de Control** y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás Comisionados.

...
...
...

Artículo 34. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Autoridad Investigadora, el **Órgano Interno de Control** resolverá lo conducente únicamente cuando el trámite de los casos a los que se refieran las denuncias haya finalizado.

**TÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

...
...

Artículo 37. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo **prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de**

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Organos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 19 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. a VII. ...
- VIII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- IX. ...
- X. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. ...
- XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XV. Se deroga.
- XVI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el **Órgano Interno de Control** forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

XX. **Se deroga.**

XXI. **Se deroga.**

XXII. a XXIII. ...

XXIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del **Órgano Interno de Control**;

XXV. ...

XXVI. Presentar al Pleno de la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones **en materia de responsabilidades administrativas**, y

XXVII. ...

Artículo 40. El titular del **Órgano Interno de Control** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 41. El titular del **Órgano Interno de Control** deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y **tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación**;
- II. ...
- III. Contar al momento de su designación con **una** experiencia de al menos cinco años en el control, **manejo** o fiscalización de recursos, **responsabilidades administrativas**, **contabilidad gubernamental**, **auditoría gubernamental**, **obra pública**, **adquisiciones**, **arrendamientos** y **servicios del sector público**;
- IV. **Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello**;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. **Contar con reconocida solvencia moral;**
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión en lo individual durante ese periodo o **haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente a la Comisión;**
- VII. No haber ocupado ningún cargo **directivo** o haber **representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente a la Comisión, durante los cuatro años previos a su nombramiento;**
- VIII. **No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- IX. **No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.**

Artículo 42. El titular del **Órgano Interno de Control** durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del **Órgano Interno de Control** no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.

El titular del **Órgano Interno de Control** deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 43. En el desempeño de su cargo, el titular del **Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 22 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 44. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Se deroga.

Artículo 45. El titular del Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

Artículo 46. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Para efectos de lo anterior, el titular del Órgano Interno de Control estará impedido para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los casos de impedimento previstos en esta Ley para los Comisionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

En caso de impedimento del titular del **Órgano Interno de Control** para conocer de un asunto, dicho titular será suplido por el servidor público con el segundo nivel de mayor jerarquía del **Órgano Interno de Control**, de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico de la Comisión.

Artículo 49. ...

...

I. a III. ...

IV. Reporte del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el **Órgano Interno de Control**, y

V. ...

Artículo Segundo. Se Reforma el artículo 72; se Adiciona un Capítulo VI al Título II y los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater, 24 Quinquies, 72 Bis, 72 Ter y 72 Quater de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24 Bis.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24 Ter.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II.- Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 24 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III.- Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;

IV.- Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V.- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;

VII.- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;

IX.- Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X.- Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;

XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII.- Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV.- Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;

XV.- Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI.- Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XVII.- Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII.- Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 24 Quater.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinquies.- El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 72.- ...

La Comisión Nacional solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quater.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo Tercero. Se Reforman los artículos 17 fracción IX, 20 fracciones IX y XII, 29 fracción II y párrafo tercero, 30 párrafo quinto, 31 fracción IX, 32 párrafo primero y tercero, el Capítulo III contenido en el Título Segundo, 35 párrafos primero, segundo y tercero, así como las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 36 fracción IV, 37, 38 párrafo primero y último, 39 y 40; se Adiciona un cuarto párrafo al artículo 35 pasando a ser el actual cuarto, el último párrafo, un párrafo tercero al artículo 37, un párrafo segundo al artículo 38, pasando a ser el actual segundo, el último párrafo, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 40; se Derogan las fracciones XX, XXI y XXII y el actual último párrafo del artículo 35, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 38 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

IX. Conocer los informes que deba rendir el titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto;

X. a XV. ...

...

...

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Dar cuenta al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución de las vacantes que se produzcan en el Pleno del Instituto, y a la **Cámara de Diputados de la vacante que se produzca respecto del titular del Órgano Interno de Control**, a efecto de su nombramiento;

X. a XI. ...

XII. Recibir del titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto y hacerlos del conocimiento del Pleno;

XIII. a XV. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. Denunciar, ante el titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto, cualquier acto que pretenda deliberadamente vulnerar su autonomía e imparcialidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III. a V. ...

...

Los comisionados estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución. **El Órgano Interno de Control** del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 30. ...

...

...

...

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el **titular del Órgano Interno de Control** y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a la VIII. ...

IX. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**, y

X. ...

Artículo 32. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el titular **del Órgano Interno de Control** del Instituto, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

de Senadores, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara resuelva lo conducente.

I. a V. ...

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada tanto al infractor como al titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto para su inmediato cumplimiento.

Capítulo III Del Órgano Interno de Control del Instituto

Artículo 35. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo **prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

El **Órgano Interno de Control** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

El **Órgano Interno de Control** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia,
y



CÁMARA DE DIPUTADOS
L. XIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones a las que se refiere este artículo deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se deroga.

Artículo 36. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **Oficial Mayor de un ente público**, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a X. ...

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 38. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será suplido en sus ausencias por los servidores públicos correspondientes en el orden que señale el estatuto orgánico del Instituto.

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Cuarto. Se Reforman los artículos 81 primer párrafo, y 91; se Adicionan los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quater y 91 Quinquies de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto.

...

ARTÍCULO 91.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 91 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 91 Quater.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. **Contar con reconocida solvencia moral;**
- VI. **No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto, o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto, en lo individual durante ese periodo;**
- VII. **No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- VIII. **No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.**

Artículo 91 Quinquies.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Quinto. Se Reforman los artículos 39 numerales 4, 5, 6 y 7, 44 numeral 1, inciso w), 45 numeral 1, inciso g), 47 numeral 2, 48 numeral 1, inciso m), 51 numeral 1, inciso i), 198 numeral 1, 478 numerales 1 y 2, el Capítulo II contenido en el Título Segundo, 480 numeral 1, el Capítulo III contenido en el Título Segundo, 487 numerales 1, 2, 3, 5 y 6, 488 numeral 1, 489 numerales 1 y 2, y 490 numeral 1, incisos i), j), k), l) y v); se Adiciona un párrafo segundo al numeral 3 del artículo 487, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 489, 491, 492 y 493 numerales 1 y 3; se Derogan los artículos 481, 482, 483, 484, 485, 486, los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 1 del artículo 489 y los incisos ñ), o), p) y t) del artículo 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. a 3. ...

4. El Órgano Interno de Control del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de esta Ley.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

5. El titular del **Órgano Interno de Control del Instituto** será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior.

6. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría Superior de la Federación**.

7. Para la elección del **titular del Órgano Interno de Control**, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 44.

1. ...

a) a v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir el **titular del Órgano Interno de Control**;

x) a jj) ...

2. ...

3. ...

Artículo 45.

1. ...

a) a f) ...

g) Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;

h) a p) ...

Artículo 47.

1. ...

2. El **titular del Órgano Interno de Control** podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 48.

1. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

a) a l) ...

m) Recibir informes del **titular del Órgano Interno de Control** respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

n) a o) ...

Artículo 51.

1. ...

a) a h) ...

i) Coadyuvar con el **titular del Órgano Interno de Control** en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

j) a w) ...

2. ...

3. ...

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. **El Órgano Interno de Control** del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto: el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el Secretario Ejecutivo, el **titular del Órgano Interno de Control**, los directores ejecutivos, el titular del Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo; cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. **El Órgano Interno de Control** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CAPÍTULO II

Del Régimen de Responsabilidades Administrativas

Artículo 480.

1. Para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 481. Se deroga.

Artículo 482. Se deroga.

Artículo 483. Se deroga.

Artículo 484. Se deroga.

Artículo 485. Se deroga.

Artículo 486. Se deroga.

CAPÍTULO III

Del Órgano Interno de Control

Artículo 487.

1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

2. El titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.

3. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto para un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, si cumple



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

con los requisitos previstos en esta Ley y en el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ...

5. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

6. En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 488.

1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) a e) ...

Artículo 489.

1. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

2. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 490.

1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) a h) ...

- i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del **Órgano Interno de Control** del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- j) **Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa** respecto de las **denuncias** que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
- k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**
- l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, **así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo** y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

m) a n) ...

ñ) **Se deroga.**

o) **Se deroga.**

p) **Se deroga.**

q) a s) ...

t) **Se deroga.**

u) ...

v) Las demás que le otorgue esta Ley, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 491.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

1. Los servidores públicos adscritos al **Órgano Interno de Control** del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 492.

1. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el **Órgano Interno de Control**, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 493.

1. Si transcurrido el plazo establecido por el **Órgano Interno de Control**, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el **Órgano Interno de Control** procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

2. ...

3. El **Órgano Interno de Control**, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

4. ...

Artículo Sexto. Se Reforman los artículos 30 fracción V, 38 párrafo primero y fracciones XVI y XIX, 44 fracciones VII y XIV, 60 párrafo primero, 61 párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 62 y 63 fracción II; se Adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 60, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 61, y los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quater y 62 Quinquies de la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. El Órgano Interno de Control

Artículo 38. Son facultades de la Junta:

I. a XV. ...

XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

XVII. a XVIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XIX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto; autorizar su publicación, así como **conocer y publicar** el dictamen del titular del **Órgano Interno de Control**;

XX. a XXII. ...

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

VIII. a XIII. ...

XIV. Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento a la Junta, y

XV.....

Artículo 60. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El **Órgano Interno de Control** tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto

En el desempeño de su cargo, el Titular del **Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 61. El **Órgano Interno de Control** tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- III. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités del que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;**
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;**
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y**
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.**

Artículo 62. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62 Bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;**
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;**
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- V. Contar con reconocida solvencia moral;**
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;**
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 62 Ter. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados con excepción de los cargos docentes.

Artículo 62 Quater. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62 Quinquies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 63. ...

I. ...

II. Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el titular del Órgano Interno de Control.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo Séptimo. Se Reforman los artículos 51 y 52 fracción IV; se Adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quater y 52 Quinquies de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, **Oficial Mayor de una ente público**, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a IX. ...

Artículo 52 Bis. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52 Ter. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;**
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;**
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;**
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;**
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;**
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;**
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;**
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;**
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;**
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- XII. **Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;**
- XIII. **Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;**
- XIV. **Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;**
- XV. **Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;**
- XVI. **Formular su anteproyecto de presupuesto;**
- XVII. **Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;**
- XVIII. **Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y**
- XIX. **Las demás que le confieran otros ordenamientos.**

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 52 Quater. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 52 Quinquies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo Octavo. Se Reforman los artículos 20 numeral 2, inciso j), 34 numeral 1, inciso i) y 34 Bis numerales 1 y 2; se Adicionan un Capítulo Octavo denominado: De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, conformado de una Sección Primera denominada: De su Naturaleza Constitucional, así como una Sección Segunda denominada: Del Proceso para su Designación, y una Sección Tercera denominada: De la Responsabilidad de los titulares de los Órganos Internos de Control, conformados por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quater de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del **Instituto Nacional Electoral**, así como de los titulares de los **Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**; y

k) ...

ARTICULO 34.

1. ...

a) a h) ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y de los **titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, en los términos establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que regulan dichos organismos**, la presente ley y el Reglamento de la **Cámara de Diputados**, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del **titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, por lo menos, deberá contener:

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 51 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

a) a f) ...

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

CAPITULO OCTAVO

De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos

Sección Primera De su Naturaleza Constitucional

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda Del Proceso para su Designación

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;
- d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

- e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.
- f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.
- g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:
 - I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
 - III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- i) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- j) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere la fracción anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;
- k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

Sección Tercera

De la Responsabilidad de los titulares de los Órganos Internos de Control

Artículo 57 Quater.

1. La Cámara de Diputados a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Administrativa y demás normas jurídicas aplicables.

3. En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57 Quinquies.

1. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Firmamos por acuerdo y para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; LXIII Legislatura:

Legisladores	Junta Directiva	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado Jorge Triana Tena Presidente Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Edgar Romo García Secretario Nuevo León				
 Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria Estado de México				
 Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado Francisco Martínez Neri Secretario Oaxaca				
 Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario Jalisco				
	Integrantes			
 Diputado Antonio Amaro Cancino Oaxaca				

Dictamen a diversas Iniclativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 56 de 59



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
 Diputado Rogerio Castro Vázquez moreno, Yucatán				
 Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola PRD, Querétaro				
 Diputada María Gloria Hernández Madriá PRD, Hidalgo				
 Diputado Omar Ortega Álvarez PRD, Estado de México				
 Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco PRD, Yucatán				
 Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán PRD, Baja California Sur				
 Diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo PRD, Jalisco				
 Diputado Oscar Valencia García PRD, Oaxaca				

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 57 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Integrantes



Diputado
Diego Valente Valera Fuentes
VERDE, Chiapas

Table with 4 columns: Legisladores, A favor, En Contra, En Abstención. The table is mostly empty with horizontal lines indicating rows for other legislators.

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 58 de 58

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Les informo que para fijar las posturas de los diferentes grupos parlamentarios se han registrado, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco; por parte del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Jesús Rafael Méndez Salas; por parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo; por parte del Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Rogerio Castro Vázquez; por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la diputada Sharon Cuenca Ayala; por parte del Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Francisco Martínez Neri; por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, y por parte del Grupo Parlamentario del PRI, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.

Para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena hasta por cinco minutos.

El diputado Jorge Triana Tena: Con su permiso, diputado presidente. Quiero adelantar que esta Presidencia de comisión estará entregando una solicitud de modificación de adenda a un artículo transitorio, para ser puesta a consideración del pleno en su momento.

La posibilidad de una correcta rendición de cuentas que permita la revisión del ejercicio de los recursos públicos, la inhibición de conductas ilícitas en el sector público y en el caso más extremo, el fincamiento de responsabilidades que derive en sanciones ejemplares a quienes de forma incorrecta han lucrado ilícitamente con el ejercicio público, transita de forma obligada por un sólido y armonizado andamiaje jurídico en materia de combate a la corrupción.

En esa labor juegan un papel determinante quienes ocupan los cargos de contralores internos, denominados órganos internos de control de las dependencias que conforman la administración pública federal, y los órganos constitucionales autónomos, pues en este caso de los últimos la vigilancia del desempeño del servidor público es mayor debido a la exigencia de cumplimiento legal que tienen en esas entidades.

Las iniciativas contenidas en el presente dictamen tienen esa intención, la de reglamentar y regular en las leyes primarias las disposiciones que en relación a la fiscalización

superior se contienen en la reforma constitucional en materia de designación de los titulares de órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año 2015.

Cabe señalar que dicha reforma relevante para la sociedad mexicana, demanda transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos y, con ello, armonizar la legalización específica, a fin de dar cumplimiento puntual a sus contenidos para así colmar con una alta expectativa social y que al marco legal se adapte a los nuevos tiempos y exigencias en el combate a la corrupción y el escrutinio público.

Por ello, con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los órganos autónomos, se dotó en su momento de la facultad a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de estos organismos, con la condición de que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la iniciativa se propone unificar la denominación de contralor a contralor general, materia de ese dictamen, por ser denominados titulares de órganos internos de control, consideración que es oportuna para homologar en la denominación, así como en la misma propuesta para que derivado del texto constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establezca en su Capítulo III, autoridad competente para aplicar la presente ley, y en su artículo 9o., fracción II, que establece a los órganos internos de control y, por tratarse de órganos que la Constitución los dota de autonomía distinto a dependencias y entidades de la administración pública federal, a los que denomina contralorías internas.

Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa, en el sentido de que la propuesta es adecuada al marco jurídico aplicable a estos órganos.

Es preciso destacar que esta comisión dictaminadora coincide en que es incorrecto que la facultad de designación traiga aparejada a manera de accesorio, que sigue la suerte de lo principal, a la remoción.

El dictamen no se ciñe a regular la facultad conferida a la Cámara de Diputados por el Constituyente Permanente, que es la de designar, sino que también este órgano legislativo decida la remoción de los titulares de órganos internos de control, facultad que como se ha mencionado no le

está conferida, por lo que de aprobarlo en sus términos estaríamos contraviniendo la voluntad del Constituyente Permanente por una cuestión de taxatividad.

A mayor abundamiento, desde el punto de vista de la jerarquía normativa y dentro del régimen de facultades expresas, la Cámara de Diputados debe atender, en sus términos, lo dispuesto en el artículo 74 constitucional, en su fracción VIII, que establece la designación bajo los supuestos ya mencionados de los titulares de órganos internos de control, pero no su remoción.

También los artículos de la Carta Magna, relacionados con los casos del 28, fracción VII y 41, fracción V, apartado A, párrafo noveno, que prevén única y exclusivamente la designación. La remoción, sus causales y la constitucional garantía procesal son establecidas de manera puntual ya en la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Respecto al régimen de transitoriedad, consideramos procedente que la Cámara de Diputados, en términos del segundo párrafo, del artículo octavo transitorio, del decreto de reformas constitucionales, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial el 27 de mayo de 2015, inicie el proceso de renovación de la designación de titulares de órganos constitucionales autónomos, a fin de establecer los mecanismos, perfiles idóneos y que la designación de los mismos sea de cara a la nación y con absoluta transparencia.

Como consecuencia de la reforma anticorrupción viene una tarea importante e impostergable para el legislador, la de armonizar las normas de aplicación transversal, adecuando los contenidos de las mismas al mandato del Constituyente en la materia.

De esta forma y con la aprobación del presente dictamen, damos un importante paso en esta permanente labor de perfeccionamiento normativo, al tiempo que consolidamos los mecanismos de vigilancia del servicio público en los órganos internos de control, con la posibilidad de contar con los perfiles idóneos, conocedores del marco normativo aplicable y cuya labor de vigilancia será determinante en la construcción de credibilidad, de cumplimiento a la ley y de castigo a funcionarios corruptos, atendiendo una enorme exigencia social, que es una deuda pendiente, combatir a toda costa la impunidad. Muchas gracias, diputado presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Jorge Triana Tena.

Esta Presidencia, a nombre de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quiere dar la bienvenida y saludar al maestro Alex Mejía, director del Programa de Cooperación Descentralizada, del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación, UNITAR. Bienvenido, maestro, muchas gracias por el apoyo que ha brindado a través de UNITAR a nuestro país, muchas gracias.

De la misma forma, saludamos a alumnos integrantes de la Facultad de Derecho, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, extensión Zamora, invitados por nuestra compañera diputada federal Rosa Alicia Álvarez Piñones. Bienvenidas y bienvenidos.

Saludamos también, a jóvenes estudiantes de la escuela Telesecundaria número 80, invitados por la diputada Natalia Karina Barón Ortiz. Igualmente, bienvenidas y bienvenidos.

Tiene el uso de la tribuna el diputado José Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para hacer el posicionamiento a nombre de su grupo parlamentario, hasta por 5 minutos.

El diputado José Alfredo Ferreiro Velazco: Honorable asamblea. Con su venia, señor presidente. Los órganos constitucionales autónomos, indispensables en la evolución contemporánea del Estado constitucional de derecho han sido encomendados por nuestra Carta Magna para atender eficazmente las demandas sociales con mayor especialización, operatividad, control y transparencia sin que con ello se altere o se destruya la tradicional doctrina de la división de poderes.

Dentro de las principales características de estos órganos encontramos la denominada autonomía financiera presupuestal y administrativa, misma que se traduce en su capacidad para definir sus necesidades presupuestales, así como para ministrar y emplear los recursos que les sean asignados.

En esta... como mecanismo para la vigilancia, control y rendición de cuentas se ha favorecido en cada uno de estos órganos la figura de contralor general, servicio público encargado de verificar la existencia y suficiencia de las normas de control interno, así como el correcto manejo de los recursos públicos o el ente auditado.

Como acertadamente lo señala en dictamen a discusión, con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mismos que adiciona una fracción VIII al artículo 74, estableciendo que los contralores generales, que los órganos constitucionales autónomos y que ejercen recursos de Presupuesto de Egresos de la Federación serán designados por la Cámara de Diputados.

Sin embargo, hasta el día de hoy el cumplimiento de tal atribución por esta soberanía no se ha materializado a causa de una omisión legislativa que ahora enderezaremos.

Así el dictamen a discusión provee de los medios necesarios para establecer el procedimiento de asignación, ratificación y remoción de los contralores generales de la Comisión Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional Electoral.

Como un gran mérito del dictamen y de la propia iniciativa que le diera origen resalta que para el nombramiento de los contralores se requerirá del consenso equivalente a las dos terceras partes de los diputados presentes de la Cámara, lo cual garantiza que las designaciones cumplan con los requisitos de cabalidad, rectitud y competitividad que tan grave misión requiere.

Adicionalmente, el dictamen que hoy nos ocupa tiene la ventaja de formalizar la denominación de los titulares de la distinguida función, dejando atrás la multiplicidad de términos, optando por el concepto único de contralor general, lo cual en última instancia fortalece a nuestro sistema legal y brinde certeza jurídica a los usuarios legales.

En virtud de las bondades del dictamen, Encuentro Social, en congruencia con el respeto irrestricto con al Estado de derecho, el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia votará a favor. Llegando el momento participará de manera escrupulosa y responsable en el proceso de la selección de los contralores generales de los órganos constitucionales autónomos. El combate a la corrupción comienza por la transparencia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Ferreiro Velazco. Tiene el uso de la tri-

buna hasta por cinco minutos el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión me refiero al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes: Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con la finalidad de regular de manera precisa el nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionales autónomos.

En su origen, nuestra Constitución solo reconocía tres Poderes públicos: el Ejecutivo, Legislativo y Judicial; sin embargo, las circunstancias del país nos han llevado a crear órganos que no están supeditados a ninguno de los Poderes tradicionales y que gozan de autonomía presupuestal y técnica.

Ahora bien, estos órganos tienen características que los distinguen, como el hecho de que son independientes en sus actuaciones, decisiones y estructura orgánica, destacando también la especialización de sus funciones.

De este modo, como lo refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los órganos constitucionales autónomos buscan un equilibrio constitucional basado en los controles de poder para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los órganos constitucionales autónomos deben estar establecidos directamente por la Constitución federal, deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Derivado de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción que, entre otras disposiciones, mo-

dificó las relativas a la facultad de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control, de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la federación.

Se hace necesario adecuar el marco jurídico, ya que en el decreto publicado en mayo de 2015, no se incluyó en los transitorios un plazo para las leyes secundarias en esta materia.

En Nueva Alianza sabemos de la necesidad de contar con un marco normativo preciso y adecuado a las circunstancias que nos imponen los nuevos tiempos; más aún, cuando nos referimos a la designación de quienes tendrán la responsabilidad del control interno de los órganos constitucionales autónomos.

En ese sentido, coincidimos con el texto del dictamen, ya que no solo se regula el nombramiento de los titulares de estos órganos, sino que se homologa su denominación, denominándolos Contraloría General. También, se unifican los requisitos para ser contralor General, así como los procesos para su ratificación y destitución.

Finalmente, queremos subrayar que este esfuerzo para robustecer las instituciones, tiene como única finalidad mejorar la vida de todos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Méndez Salas. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Señor presidente, con su venia. Compañeros, buenas tardes. Pocas veces como ahora me da tanto gusto venir a hablar a favor de un dictamen, porque independientemente del tema de fondo, en la elaboración, discusión y conclusiones de este documento, vi como pocas veces armonía, capacidad de diálogo, voluntad de incluir todo tipo de opiniones.

Tan es así, que este dictamen proviene de cuatro iniciativas de cuatro partidos distintos, del PRI, del PAN, del Verde y de Movimiento Ciudadano con una iniciativa que presentó nuestro coordinador Clemente Castañeda; y no solo eso, a

lo largo de las discusiones en la Comisión de Régimen de Reglamentos –a la que pertenezco– hubo apertura para escuchar opiniones de los demás partidos y llegar finalmente a un documento extraordinariamente consensuado, por eso me alegra presentarlo.

Ya entrando en tema, miren, la vida pública mexicana es cada vez más compleja. Somos muchos y muy complicados los mexicanos y por eso había la necesidad de dar origen y crear organismos constitucionales autónomos y para que estos funcionen bien, tenemos que regularlos adecuadamente y darles un marco jurídico completo.

Estos organismos tienen facultades, atribuciones, personal y no nombramientos y un gran presupuesto que es preciso manejar con pulcritud y con aseo. Es por eso que para no entrar en detalles porque ya se han dicho, anuncio que votaremos a favor y les invito a ustedes a hacer lo mismo. Gracias y buenas tardes.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo. Tiene el uso de la tribuna el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. El dictamen que hoy se presenta ante este pleno establece las reglas para el nombramiento de los titulares de órganos internos de control de los órganos que, según la Constitución, son considerador autónomos y que reciben presupuesto de la federación.

Es importante señalar que lo que hoy se presenta es producto de las reformas constitucionales en materia de anticorrupción; en esas reformas constitucionales, como todos ustedes saben, se llevaron a cabo otras reformas para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, y por supuesto, una nueva forma de ver este problema como política de Estado. Es por eso, porque debe ser una política de Estado y la principal del gobierno mexicano, porque estamos hablando que la corrupción trae costos políticos, sociales y económicos a nuestro país.

Si observamos la decadencia de nuestro país, es producto principalmente de la corrupción. Por eso desde Morena lo que pedimos desde esta tribuna, es que se haga de manera responsable y que vaya subsanando con profundidad este problema.

No podemos hacer medias tintas ni tampoco podemos darle una lectura a la Constitución cuando nos conviene y cuando no, le damos una lectura distinta; cuando tenemos que ir más a fondo decimos “no, es que la Constitución no lo dice”, pero cuando la Constitución lo marca y lo establece, ah, podemos ir más allá, cuando conviene. Son dos lecturas distintas; políticamente cuando nos conviene le cambiamos a la Constitución y cuando no, respetamos la Constitución.

Es por eso que en el primer dictamen que se quería presentar ante este Congreso, tenía muchas fallas, y que Morena en su momento dijo que no se presentaran con esas fallas. Eso podemos decir que en la comisión se fue subsanando, y qué bueno que otros grupos parlamentarios también se manifestaron en contra de actuar de manera irresponsable.

En el mandato constitucional hay que recordar que se incluía al INAI, pero en el dictamen anterior no se incluía. Por eso la importancia de hoy poder subsanar esos fallos que traía el dictamen anterior. Pero más allá de eso, lo que se compuso del dictamen, eso no podemos decir, que no fue así, pero hay dos asuntos que no podemos legitimar desde nuestro grupo parlamentario: uno de ellos es que la Junta de Coordinación Política se asuma como aquél que va a designar –perdón la palabra– por dedazo, a los contralores de los órganos internos de control, a los titulares –perdón– de los órganos internos de control.

Eso no podemos legitimarlo desde Morena, y tampoco podemos aceptar si es que así viene, que se cambie el tiempo para los titulares que ya están en funciones. Esos dos asuntos Morena no los puede legitimar, porque tenemos que actuar de manera responsable, no podemos permitir que siga habiendo negociaciones partidistas en la designación de los órganos internos de control.

Para eso Morena propone un método democrático, tal vez cuestionado, polémico, pero creo que es el más democrático que puede existir, que es la insaculación. Esa es la propuesta de Morena, para subsanar el dedazo que intentan con la aprobación de este dictamen.

Por eso Morena estará en abstención en ese dictamen porque no queremos más simulación en el tema del combate a la corrupción. No queremos más designaciones partidistas, queremos una política responsable porque estamos hablando de lo más importante, que son los ciudadanos y el presupuesto de este país, que tenemos que conservar para que exista justicia y bienestar.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputado.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Sharon Cuenca Ayala, hasta por cinco minutos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, honorable asamblea. El dictamen que está a discusión es de gran importancia por todo lo que representa la función de los titulares de los órganos internos de control, de manera específica de los organismos constitucionalmente autónomos.

Los órganos internos de control vigilan y evalúan que los procesos de procedimientos gubernamentales, realizados por los servidores públicos, estén apegados a la ética y legalidad, que promuevan la cultura de la transparencia, rendición de cuentas, mediante la realización de auditorías y revisiones.

Es con la finalidad de prevenir y, en su caso, de sancionar posibles actos de corrupción al interior de la Secretarías, órganos concentrados, desconcentrados, entidades paraestatales y organismos constitucionalmente autónomos que funcionan. Y esto obedece a la demanda legítima de la sociedad, quien es acompañada de manera permanente por el presidente de la República, legisladores, sociedad civil y académicos, que han hecho un frente común solidario y decidido contra la corrupción; y estos nombramientos son parte de esto, prueba de ello son los Sistemas Nacionales de Transparencia, Anticorrupción y de Fiscalización.

Esto construye un cambio de paradigma en la forma de concebir, hacer y ejercer la función pública. En este sentido, en el grupo parlamentario presentamos una iniciativa que es parte del presente dictamen, basada en el dictamen que ya estaba en la Mesa Directiva y que fue nuevamente puesto a consideración de esa comisión.

La iniciativa que se presentó fue tomada en cuenta para que se hiciera el procedimiento en estos órganos constitucionalmente autónomos con una armonía en el plazo de nombramiento, los requisitos, el proceso de la designación, así como la denominación de estos órganos internos.

Cabe señalar que la diferencia de los órganos internos de control de las dependencias y de la entidades de la administración pública federal, denominadas Contralorías Internas, y los órganos internos de los organismos constitucionalmente autónomos, que están establecidos en este dictamen, es que las primeras mantienen una relación de subordinación con la Secretaría de la Función Pública, mientras que en los organismos constitucionalmente autónomos no mantienen esa relación.

Fortaleciendo los mecanismos y procedimientos de designación de los titulares de estos órganos internos se combate la opacidad y se vigila el buen uso de los recursos públicos, que contribuye a la eficiencia administrativa y lo cual viene a impactar en el desarrollo de la gobernanza plena.

Este dictamen, como ya lo ha expresado el diputado Macedonio, ha sido resultado de un consenso, fueron consideradas diversas iniciativas de varios grupos parlamentarios, lo cual refleja la voluntad de construir acuerdos. Es por ello que en el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de este dictamen.

Asimismo, reconocemos el trabajo del presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el diputado Jorge Triana; de igual manera el diputado Jesús Sesma y Edgar Romo, integrantes de esta Comisión.

También quiero reconocer el trabajo de la diputada Ivonne Ortega, Ruth Tiscareño, Cecilia Romero y del diputado Jesús Clemente, que presentaron iniciativas que están dictaminadas en el presente dictamen que favorecerá para fortalecer un Estado de derecho y combatir la corrupción. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sharon Cuenca Ayala.

Esta Presidencia a nombre de las diputadas y los diputados integrantes de esta Cámara, quiere agradecer y saludar la presencia en este salón de sesiones de una delegación de diputados de la Asamblea Nacional de la República Socialista de Vietnam.

Saludar también la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo señor Mohamed Chafiki, embajador extraordinario y plenipotenciario del reino de Marruecos en México, quien asistió al acto de instalación del Grupo de Amistad México-Marruecos, presidido por la diputada

Adriana Sarur Torre. Esta Cámara le da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre ambas naciones. Bienvenido.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Martínez Neri, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Martínez Neri: Con su permiso, presidente. Diputadas y diputados, en mi calidad de integrante de la comisión dictaminadora y a nombre de la fracción parlamentaria del PRD, fijo postura sobre el conjunto de modificaciones a siete leyes en lo relativo al nombramiento de los contralores de los organismos con autonomía constitucional.

Debo decir previamente que estos cambios son consecuencia de la reforma constitucional en materia de anticorrupción de 2015, que fue procesada sustancialmente en la Cámara de Senadores. La principal característica de estos cambios, y en ello residen sus beneficios, consiste en poner orden y homologar los criterios de selección para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía. Lo anterior significa evitar discrecionalidad y disparidad en sus nombramientos.

También se atiende al espíritu de la reforma anticorrupción, al precisar y actualizar las responsabilidades de los órganos internos de control como responsables de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar las que no les correspondan a los tribunales de justicia administrativa, entre otras funciones.

De igual modo, los contralores internos deberán vigilar la evolución patrimonial, actualizar los datos de las declaraciones de intereses y la presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos que integran los órganos constitucionales autónomos.

Quiero destacar algunas aportaciones particulares del Partido de la Revolución Democrática que se recogen en el dictamen. El PRD logró que los contralores reciban quejas y denuncias de cualquier persona que conozca de una falta de cualquier servidor público de los organismos autónomos. Eso quiere decir que recuperamos el espíritu de la reforma de la Ley de Fiscalización y facilitamos la presentación de las denuncias.

También impulsamos que en los requisitos para ser titular de los órganos internos de control quedara establecido que ningún candidato que haya tenido cargo de dirección, responsable de manejar recursos económicos de un partido político o haya sido oficial mayor, pueda participar en el proceso de designación.

Con ese cambio se logró que las designaciones tuvieran mayor distancia del ámbito partidario y gubernamental.

Si bien el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del dictamen, no compartimos lo relativo a que la Junta de Coordinación Política de esta Cámara tenga la facultad para determinar el nombre del candidato a titular del órgano interno de control que corresponda, porque constituye un filtro político que se interpone entre las resoluciones de las comisiones de la materia y las decisiones de este pleno.

La Junta de Coordinación Política en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General, es la expresión de la pluralidad de la Cámara y su naturaleza es un espacio de concertación política. Por tanto, es un error del dictamen pretender que la Jucopo actúe como un órgano de apoyo legislativo, como sí lo son las comisiones legislativas.

No existen, pues, razones claras ni suficientes para que la Junta de Coordinación Política sustituya y desplace las responsabilidades de las comisiones dictaminadoras.

Lo único que queda claro con este procedimiento atípico, es que no se quiere que el procesamiento de acuerdos se realice de manera abierta, con un componente técnico en la elaboración del dictamen y, simplemente, se busca que la Junta de Coordinación Política establezca cuotas y reparta materialmente los nombramientos.

Lo sano para la Cámara de Diputados, es que las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, así como la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación sean quienes encabecen los trabajos de dictaminación de los nombramientos y que la decisión de carácter político sea ejercida de manera directa por el pleno de los diputados.

Esta asamblea es la que tiene que nombrar a los contralores internos y no la Junta de Coordinación Política. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, compañero diputado Francisco Martínez Neri. Tiene el uso de la tribuna el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Gilberto Marrón Agustín: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción representó un gran avance en la erradicación de este mal que aqueja cada vez a nuestra sociedad.

La implementación del sistema nacional anticorrupción representa la oportunidad de reivindicar el funcionamiento de nuestras instituciones, por lo que es importante que se estructure de manera inmediata.

Estamos obligados a dar cumplimiento a los mandatos que se establecieron para la Cámara de Diputados y la de Senadores, en cuanto a nombramiento se refiere. Derivado de dicha reforma constitucional, se le otorgó a esta Cámara la facultad de nombrar a las titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, que ejercer recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta facultad no es nueva, toda vez que esta ya estaba facultada para nombrar a los titulares de dichas áreas, tanto el Instituto Nacional Electoral como de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los artículos constitucionales de los que deriva esta facultad, son coincidentes al establecer que la designación deberá realizarse por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, dejando que el procedimiento a seguir y los requisitos que deban cubrir los candidatos a ocupar el cargo, sean previstos en las leyes secundarias que regulan a cada órgano constitucional autónomo.

Sin embargo, el constante proceso de reformas a nuestra norma fundamental, por la que se les ha reconocido autonomía constitucional cada vez a más organismos, ha generado una dispersión de disposiciones, que para la misma finalidad debe seguir la Cámara de Diputados, que difieren en la elección de los titulares de los órganos internos de control.

Es en este punto donde la existencia de diversas disposiciones normativas que regulan la manera en que son electos los contralores de los órganos constitucionales autónomos hacen necesaria su actualización para que esta Cámara pueda realizar dichos nombramientos lo antes posible.

Acción Nacional se manifestó por esta necesidad con la presentación de una iniciativa en la cual se proponía expedir la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados, en la cual se establecieran los procedimientos a seguir para la designación de los contralores de todos los órganos autónomos que no tuvieran uno designado, aplicándoles los mismos requisitos y las mismas reglas para su elección.

Es por ello que reconocemos la oportunidad de este dictamen para coadyuvar a la correcta implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. Toda vez que el mismo modifica cada una de las leyes que establecen el funcionamiento de uno de los órganos constitucionales autónomos, como lo son el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, fijando las bases para el nombramiento de los vigentes órganos internos de control.

Es nuestra obligación que desde esta Cámara nos mantengamos atentos para generar las mejores condiciones, a fin de que los órganos constitucionales autónomos desarrollen las funciones que la norma fundamental les otorga, pero además, a permanecer vigilantes de que las funciones que realicen se hagan con estricto apego a las disposiciones referentes al combate a la corrupción, y para lo cual los órganos internos de control representan un papel fundamental. Por tanto, Acción Nacional votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Luis Gilberto Marrón Agustín. Tiene el uso de la tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, dice un proverbio inglés que los hombres honestos no temen ni a la luz ni a la oscuridad. Y en una democracia moderna, como la nuestra, los legisladores debemos procurar y promover la honestidad, arrojando luz en los asuntos de interés público.

La transparencia y la rendición de cuentas hacen posible la sana interacción entre mandantes –quienes mandan, que son los ciudadanos– y mandatarios, que somos quienes obedecemos.

El posicionamiento que hoy nos trae a esta tribuna tiene que ver con el dictamen a cinco iniciativas de ley, encaminadas a reformar diversos ordenamientos legales relacionados con el nombramiento y atribuciones de los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionales autónomos, así como de homologar la forma para sustanciar, investigar y resolver las faltas administrativas en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, próxima cobrar vigencia dentro de nuestro sistema jurídico.

Agradezco la apertura de mi grupo parlamentario, especialmente de nuestro coordinador, el diputado César Camacho Quiroz, para poder fundamentar el presente dictamen, cimentado en dos iniciativas que en su momento presentamos en nuestra bancada del PRI, así como las iniciativas presentadas por las bancadas del Partido de Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Verde Ecologista de México.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen dos importantes herramientas para el combate a la corrupción, pero sobre todo, son importantes elementos para elevar el nivel de confianza de los ciudadanos respecto a las instituciones.

Debemos reconocer los importantes avances que hasta hoy hemos conquistado, principalmente la autonomía otorgada al INAI en 2013, convirtiéndolo en el único instituto autónomo de la materia en el mundo, así como la reciente reforma constitucional que creó el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

En la evolución jurídica del Estado, una respuesta a las exigencias sociales que demandaban despolitizar ciertas tareas han sido los organismos constitucionales autónomos, cuya principal característica es que ninguna autoridad pública, privada o política puede tener influencia sobre sus decisiones.

La reforma en materia de combate a la corrupción del 27 de mayo de 2015 adicionó una fracción VIII al artículo 74 constitucional, estableciendo que los titulares de los órganos internos de control, de los organismos constitucionales autónomos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egre-

sos de la Federación, serán designados por la Cámara de Diputados.

En ese tenor el objetivo es claro, lo que buscamos en la fracción parlamentaria del PRI con esta importante reforma es fortalecer la rendición de cuentas de aquellos entes que tengan asignados recursos públicos, que como todos sabemos son recursos de los mexicanos.

Se trata de una propuesta legislativa e integral, encaminada a reformar y homologar los procesos de nombramiento para siete organismos a los que la Constitución les otorga autonomía. Además, de reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer que los procedimientos de designación para ocupar los referidos cargos públicos, se encuentren regulados en esta ley.

De igual forma, se homologa la denominación y duración del encargo de los titulares de los órganos constitucionales autónomos, con excepción del instituto nacional que tendrá una duración de seis años.

Compañeras y compañeros, la rendición de cuentas tiene que ser una obligación, un proceso cotidiano e institucionalizado para todo servidor público. En el Grupo Parlamentario del PRI tenemos la convicción de seguir atendiendo las demandas sociales y continuar trabajando para consolidar la confianza de la ciudadanía frente a las instituciones y autoridades del Estado. Estamos convencidos que uno de los más importantes legados que le podemos dar a nuestro país son instituciones fortalecidas, instituciones eficaces, instituciones que estén a la altura de las demandas y exigencias de nuestra población.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, votará a favor del presente dictamen. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Tiscareño Agoitia.

De conformidad con el artículo 104 numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, la diputada Guadalupe Hernández Correa y la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena, para posicionarse en contra del dictamen. Tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Alicia Barrientos Pantoja.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. Desde el primer día de esta Legislatura, Morena planteó que nuestro trabajo consistiría, entre otras cosas, a proponer reformas legislativas enfocadas hacia el gobierno honesto, austero y transparente.

Todas las objeciones y reservas que hemos presentado en este pleno se han desechado. En el caso de nuestras iniciativas no es que las voten en contra, el problema es que ni siquiera permiten la discusión y el debate.

¿Cómo van a discutir asuntos que tienen que ver con la transparencia y la rendición de cuentas si lo que prevalece en las cúpulas es la discrecionalidad y la opacidad? Nuevamente lo hacen con este dictamen que fue turnado a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias sin considerar lo que dispone la fracción II del numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Este dictamen es competencia de la Comisión de Competencia y Anticorrupción, ya que el nombramiento de los contralores se deriva de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y no solo eso, al dictamen que está a consideración se le había declaratoria de publicidad desde el mes de abril, pero decidieron retirarlo porque tenía turno a comisiones unidas y solo había dictaminado la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Ahora ya se incluyen otras iniciativas a las que se les dio un turno y sin cumplir lo que establece el Reglamento de esta Cámara en su artículo 73. Se dictaminan conjuntamente solo por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Ya es costumbre y se está volviendo una práctica en esta Legislatura tener reuniones tras banderas sin invitar a Morena, porque saben que no nos prestamos a la simulación.

Este dictamen apareció en la Gaceta Parlamentaria ayer en el apartado de dictámenes para declaratoria de publicidad, pero el documento no estaba publicado, qué contradicción. También se están volviendo una práctica en esta Legislatura presentar recursos que no están contemplados en el Reglamento de esta Cámara de Diputados, son prácticas que también están adoptando otras comisiones como el dictamen de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017.

No estamos en contra de una norma para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos. Como integrante de la

Comisión de Vigilancia, me preocupa que estemos en falta por no haber nombrado a estos funcionarios en el Instituto Federal de Telecomunicaciones o en el INAI.

Pero tampoco tiene que ser sorpresa que ya existan algunos nombres sobre la mesa para nombrar a estos titulares y que muy seguramente al igual que el nombramiento de Arely Gómez al frente de la Secretaría de la Función Pública sean personajes fieles, ni siquiera afines al titular del Ejecutivo.

Los nombramientos del Sistema Nacional Anticorrupción son la antítesis del objetivo de un sistema de este tipo, demostrando la necesidad que tienen de cubrirle las espaldas a todos los funcionarios y gobernadores corruptos que hay todavía algunos por ahí que están prófugos. Lo que no queremos es que se sigan con estas prácticas oscuras.

Morena dice y presentará reservas. No estaría de más que la comisión que presenta el dictamen, cambie su nombre para que quede plenamente identificado ante la sociedad, y que en adelante esta comisión se llame de Régimen y Ma-las Prácticas Parlamentarias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Barrientos Pantoja.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Jorge Triana.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente, para lamentar profundamente las denostaciones hacia la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Estamos hablando de un dictamen que fue finamente trabajado, consensuado por todos los grupos parlamentarios a lo largo de varias semanas.

El diputado Rogerio Castro, persona a la que aprecio y que trabajó activamente en este dictamen, puede dar cuenta de ello. No se excluyó a un solo grupo parlamentario. Pocos dictámenes, pocos, en esta Cámara de Diputados, fueron tan trabajados. No permito ninguna expresión denostativa contra la comisión y el trabajo de sus integrantes, y solicito amablemente que se borren esas expresiones del Diario de los Debates, y exijo una disculpa pública a los miembros de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Quedan registradas sus expresiones, señor diputado. Tiene el uso de la...

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul del diputado Ariel. Adelante, diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (desde la curul): Simplemente decirle al diputado, con mucho respeto, que aquí los huevos no son al gusto, eh, primero.

Y segundo, que él que es experto en el tema sabe perfectamente que la Constitución le impide hacer esto que acaba de manifestar, de pedir que mi compañera diputada, es decir, la quiere reconvenir.

Usted, como presidente le pido, le dé lectura al artículo que habla de esto, 61 y 62, para que le quede claro al diputado que veo que desconoce algo que es fundamental, que es nuestra Constitución, y no tiene por qué, de ninguna manera, solicitar ni pedir algo de lo cual él sabe perfectamente que no tiene derecho.

Lo otro es una intolerancia que demuestra que no es de ahorita, sino ya es en reiteradas ocasiones, y no puede tampoco él estar señalando al presidente, al diputado Rogerio, en torno a lo que se dictamina.

Si se posiciona desde la tribuna es por algo, y aquí por eso la manifestación que hago sobre el tema y el particular, de que el diputado entienda lo que señala la Constitución.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Sólo aclarar que esta presidencia no ha obsequiado ninguna petición. Sin embargo, solicito a la secretaria proceda a dar lectura a los artículos que ha solicitado el diputado. Artículo 61, primer párrafo.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Constitución Política. Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias compañero diputado secretario.

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Jorge Triana, ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Jorge Triana Tena (desde la curul): Con el objeto de aclarar que en ningún momento he reconvenido a nadie, y de aclarar que la reconvencción constitucional a la que se acaba de referir la secretaria, tiene que ver para efecto penales y de otro tipo, no tiene que ver con esto.

Yo estoy haciendo una solicitud muy concreta, y lo reitero, no reconvengo a nadie, solicito de favorcito, de manera muy respetuosa, que no insulte a la Cámara de Diputados y al trabajo de sus compañeros, y de su propio compañero del Partido Movimiento Regeneración Nacional, que trabaja de manera importante en la articulación de este proyecto que acabamos de votar.

El diputado Rogerio Castro, es una persona a la que aprecio, quien trabajó, que se ha considerado su trabajo en la comisión e, insisto, no permito ninguna denostación en contra de su trabajo. Gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado.

El diputado Rogerio Castro Vázquez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Desea –Okey. Adelante. Sonido en la curul del diputado Rogerio Castro. Adelante, diputado.

El diputado Rogerio Castro Vázquez (desde la curul): Sí, bueno, no es una cuestión personal, es una cuestión de cómo se trabaja en esta Cámara de Diputados. Y podemos hacer muchos señalamientos sobre ello, como por ejemplo que en reuniones anteriores para este dictamen no se le invitó al Grupo Parlamentario de Morena, y muchas otras cosas más que podíamos decir.

Pero más allá de eso señalamos las deficiencias que tiene este dictamen y que creo que, si estuviéramos actuando de manera responsable, los tendríamos que subsanar como Cámara de Diputados. Finalmente las mayorías deciden, sí, pero, como lo hacen, eso es lo que cuestiona Morena. No es una cuestión personal ni contra ningún presidente de

ninguna comisión, es una cuestión nada más de señalar el trabajo porque una comisión está formada por diversos grupos parlamentarios.

Por lo tanto, estaría bien que si hay señalamientos de los grupos parlamentarios –porque sí los hay– votaran también en ese sentido, en congruencia, pero no lo hacen porque traen acuerdos políticos entendibles y que por supuesto se ven reflejados en el mal trabajo parlamentario. Es nada más el señalamiento de Morena, no es personal, es al trabajo que se realiza en esta Cámara de Diputados.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Muy bien. Ya habiendo escuchado todas estas expresiones le damos el uso de la tribuna a la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra hasta por tres minutos.

La diputada Guadalupe Hernández Correa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario de Morena celebra la elaboración y discusión de un nuevo dictamen a las iniciativas de reforma a diversos ordenamientos legales en materia de designación de los titulares de los órganos internos de control, de los órganos a los que la Constitución Política les reconoce autonomía y que ejercen recursos de Presupuesto de Egresos de la Federación, presentadas por diversos diputados y diputadas.

La aprobación de este paquete de reformas se integra al conjunto de cambios legales exigidos por la Constitución para prevenir, combatir y erradicar los actos de corrupción que han caracterizado al régimen político. Combatir y erradicar los actos de gobierno es el más profundo desprestigio.

El reclamo de la sociedad impuso la creación del Sistema Nacional de Transparencia, cuya eficacia aún está a prueba. No obstante, Morena no quiere dejar pasar la oportunidad para señalar dos aspectos de suma relevancia.

Primero. Las graves violaciones a la reglamentación interna del Congreso, errores de procedimiento, y

Segundo. Las deficiencias que aún contiene el dictamen.

En lo que se refiere a las violaciones de la reglamentación, es necesario precisar que las iniciativas fueron turnadas de manera irregular por el presidente de la Mesa Directiva a la

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, excluyendo a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General, tiene competencia para conocer de la misma en virtud de la materia, es el nuevo régimen jurídico para combatir la corrupción.

El primer dictamen que se pretendía discutir en este pleno se refería a la iniciativa de la diputada Ruth Tiscareño, esta fue dictaminada en un tiempo record de 5 días. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias votó el dictamen el 27 de abril de 2016 y lo llevó al pleno de la Cámara de Diputados en la sesión del 28 del mismo mes, sin la participación de la Comisión de Gobernación, a la que también se le había turnado para dictamen.

Entonces, la Mesa Directiva cometió una nueva irregularidad al admitir un dictamen aprobado solo por una de las comisiones, cuando debió haberse discutido y votado en Comisiones Unidas de Régimen y de Gobernación, violando abiertamente los artículos 133 y 174, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pero no solo estas disposiciones del Reglamento fueron violados, sino que la Mesa Directiva incumplió lo dispuesto por el artículo 73 del citado ordenamiento, que la obliga a vigilar que los dictámenes cumpla con las normas que regulan su formulación y presentación.

Esto sería..., queda inconcluso esto que... –Sí, señores, permítanme tantito, no voy a poder leerles lo que venía a decirles pero básicamente, si me permite, señor presidente, un momentito—. De no hacerlo de la manera que se confirma lo que ya muchos sospechan, que el sistema nacional anticorrupción no es más que un señuelo de la mayoría para mantener una lacra que erosiona la confianza de las instituciones y pone en peligro nuestra incipiente democracia. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Guadalupe Hernández Correa. Tiene el uso de la tribuna la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

Terminando la intervención de la compañera diputada Margarita Cuata, consultaremos al pleno si el dictamen está suficientemente discutido. Adelante, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Gracias, presidente. Ahora al menos veo como el 60 por cien-

to de la Cámara, porque hoy me dio pena ver la portada de La Jornada, creo que a todos nos debería dar pena esa situación. –Sí, como ocho eran, sí.

Con su permiso, presidente. En un país como el nuestro, en el que se presumen reformas estructurales que hasta la fecha no han funcionado y que distan mucho de ser la panacea prometida, también nos damos cuenta que existen legisladores que carecen de la más mínima sensibilidad para hacer reformas a un marco normativo que podría ser a partir de hoy un desastre lleno de imprecisiones, de contradicciones y ambigüedades que atentan contra la calidad que exigen las estructuras de gobierno para cumplir con las obligaciones para las que fueron creadas.

Es por eso que Morena presentará otras reservas al dictamen que hoy nos ocupa en materia del nombramiento, ratificación y remoción de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

Cabe mencionar que Morena presentó observaciones a un dictamen previo que pretendían aprobar en fast track, lo que motivó que se subsanaran algunas inconsistencias y errores que contenía el mismo y que dio como resultado el dictamen que hoy nos ocupa.

Además, para este dictamen intentaron establecer un procedimiento para la selección de los titulares de los órganos internos de control, misma que nuevamente se vuelve una decisión política y mezquina, tendenciosa, en contra de los intereses de los mexicanos y favoreciendo a los firmantes del Pacto contra México, a través de la Junta de Coordinación Política, de esta Cámara.

Por mencionar algunas inconsistencias y errores que se corrigieron fueron, que en todo el documento todavía le denominan contralores generales en lugar de titulares de los órganos internos de control, como lo precisa la fracción VIII, del artículo 74 constitucional, reformada el 27 de mayo de 2015.

Sin embargo, para el dictamen que hoy votaremos persisten errores, como el hecho de que cuando aluden a la figura de la Auditoría Superior de la Federación se refieren, de forma incorrecta a este órgano de gobierno, como entidad de fiscalización de la federación, situación que contradice a lo estipulado en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esto se replica para diversas fracciones de diferentes ordenamientos, a los que se

les reforma con la iniciativa que se procesó con este dictamen, situación que no fue detectada en principio por el grupo de técnicos de los asesores y los asesores que elaboraron el dictamen y posteriormente por los integrantes de la dictaminadora, que la debieron haber modificado, por lo que no podemos aprobar esta y otras omisiones y legitimar una reforma con tal grado de errores e incongruencias.

No es posible que el presente dictamen, en todo su contenido, utilice el término de entidad de fiscalización de la federación, en lugar de que se utilice el concepto de auditoría superior de la federación, más aún que no se haya seguido el proceso legislativo, puesto que yo fui una de las impulsoras de una iniciativa para la designación de los titulares... –A ver, los que están ahí chiflando y gritando, ¿leyeron el dictamen?

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Órganos internos de control que nos ocupa en conjunto con los integrantes de la Comisión de Comunicaciones. Nosotros metimos hace mucho esta convocatoria, lo que involucra a las diferentes expresiones políticas que las suscribimos, razón por la que no puedo dejar de insistir que estoy de acuerdo y es urgente que se nombre a los titulares de los órganos internos de control.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Sin embargo, esta designación no puede quedar en los términos planteados. Entendemos que quieren armonizar diversas leyes del marco legal de nuestro país. No obstante, si se consuma la aprobación de esta reforma...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Esta reforma será inconstitucional por las contradicciones entre una ley secundaria y nuestra Carta Magna en los términos que ya he descrito e ilustrado suficientemente. Por lo que nuestro grupo parlamentario votaremos en abstención.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputada, se agotó su tiempo, concluya, por favor.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Muchas gracias, diputada. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: artículo 42, artículo 1 de la Ley Federal de Competencia Económica. El artículo 72 Bis de su artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 37 en artículo 3 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 91 y 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía. El 62 Ter de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El 52 Bis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De la Ley Federal de Competencia Económica el artículo 42. De la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el 30, 32 y 35. Y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el 57 Ter y el 57 Ter incisos h), e), i).

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema, diputada. ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 316 votos a favor, 35 abstenciones y 3 votos en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 316 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, para presentar reservas a los artículos 42, de la Ley Federal de Competencia; 72 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 91 y 91 Ter, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; del 62 Ter, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y el 52 Bis, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Adelante, diputada, hasta por cinco minutos.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: Gracias, presidente. Con su permiso. Como lo señalé en el posicionamiento presentado en lo general, Morena, presenta reservas no porque vaya en contra de todo, sino porque contiene errores. Claro ejemplo es la reserva que someto a su consideración en estos momentos y que es consecuencia de no leer.

Como ustedes saben, el artículo 79 de la Constitución política de los estados mexicanos, estableció en su reforma publicada el 27 de mayo de 2015, que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.

En el caso en particular, los artículos reservados claramente se refieren a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, nombre y funciones de dicha institución que fueron cambiados por sendas reformas constitucionales, para quedar como la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Es importante señalar que para legislar y actualizarse sería importante que primero actualizaran las leyes, en qué se basan para dictaminar, errores como éste no se pueden se-

guir cometiendo, no se trata de homologar términos, se trata de poner los nombres constitucionalmente otorgados a las instituciones.

Resulta por demás grave que sigan sacando leyes al vapor, sin analizarlas, votándolas porque se acaba el periodo y porque en cuatro sesiones que quedan, contando ésta, quieren sacar todo el rezago legislativo sin estudiar, que es muy importante, sin leer, que es necesario.

Compañeros, los invito no solo a votar esta reserva a favor, sino a que lean y vean lo que están por votar. Es inusitado que en un solo día pretendan pasar una serie de dictámenes para su votación para señalar que trabajan, y por eso merecen su bono.

Votar en contra de esta reserva, habremos de incurrir en una omisión y el pueblo no lo merece. Muchas gracias, presidenta.

**Presidencia de la diputada
Sharon María Teresa Cuenca Ayala**

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se desechan y se reservan para su votación en conjunto para votación nominal en los términos del dictamen.

El diputado Rogerio Castro Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, ha retirado su propuesta de modificación al artículo 42 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuestas de modificación a los artículos 30, 32 y 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Fernando Rubio Quiroz: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. El día de hoy presento una reserva a los artículos 30, 32 y 35 de la Ley Federal de Radiodifusión y Telecomunicaciones, contenidas en el presente dictamen en materia de titulares de los órganos internos de control de los órganos autónomos.

El tema es muy rápido. El dictamen que nos presenta la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, pretende cumplir con una de las obligaciones derivadas de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

Este dictamen si bien sí cumple con la obligación de expedir la legislación secundaria relativa a la creación de los órganos internos de control que funcionarán en los órganos autónomos, omite un procedimiento y este procedimiento está establecido en el artículo 109 de la Constitución en lo relativo a la sustancia de las denuncias por faltas administrativas graves, así como el papel que jugará el Tribunal de Justicia Administrativa en la aplicación de las sanciones correspondientes.

El presente dictamen que está a su consideración en esta asamblea, conserva que los artículos 30 y 32 que son motivo de las presentes reservas, el procedimiento antiguo en la Cámara de Senadores, funcionaba como órgano jurisdiccional en la remoción de los comisionados del Ifetel. Sin embargo con la reforma constitucional y la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el procedimiento ha cambiado y las faltas administrativas graves en lo que incurra a los servidores públicos, se deberán subsanar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y una vez que se emita la sentencia, será facultad de la Cámara de Senadores el remover a los comisionados por el voto de las dos terceras partes de los presentes, es decir, sin darle tanta vuelta, estamos violentando la reforma en materia de combate a la corrupción; no podemos dar un portazo a la Constitución e ignorar el artículo 109 constitucional, por lo tanto los artículos 30, 32 y 35 del dictamen, violentan el procedimiento administrativo y las facultades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para sancionar a los servidores públicos por faltas graves.

Compañeras y compañeros, si podemos aprobar esta reserva, simplemente estaremos fortaleciendo un tema que la gente nos ha estado exigiendo, que es combatir la corrupción y dar sanciones a los funcionarios que violenten los procedimientos. Sería cuanto, presidenta, muchas gracias.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se desecha y se reservan para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo 57 Ter, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por tres minutos.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Nuevamente buenas tardes. La reserva que presento a continuación va en referencia al artículo 57, con respecto al procedimiento con el cual este pleno votará el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control, de los órganos autónomos.

Lo que queremos proponer a esta asamblea, es que cuando exista un dictamen de parte de las comisiones que ya se aludieron, sería en este caso las de Transparencia y Anticorrupción y la de Vigilancia.

Los candidatos que tengan o hayan cumplido con los requisitos, pasen directamente al pleno para hacer insaculados y de esa manera sean del conocimiento del pleno en ese mismo día de sesión, para que sean votados por esta Cámara.

La propuesta que estamos haciendo, y que defendemos, garantizará la libertad de decisión de esta Cámara de Diputados. Garantizará también un ejercicio democrático para desterrar esa mala práctica parlamentaria del dedazo, y también será un proceso transparente.

Es muy importante que esta Cámara actúe con independencia. Sé muy bien que hay muchos intereses en el nombramiento de estos titulares. Hay personajes que no voy a mencionar, pero que controlan esta Cámara de Diputados;

y controlan los nombramientos de directores, titulares de órganos autónomos.

Entonces, tenemos que garantizar que esta Cámara actúe con total independencia. Eso es actuar de manera responsable. No podemos permitir que intereses externos de personajes oscuros que manejan esta Cámara de Diputados, y la han manejado durante muchísimos años atrás, vengan aquí a imponer a quienes van a ser esos titulares.

Tampoco podemos permitir que se lo repartan con cuotas partidistas. Eso lo queremos señalar, y Morena tiene la libertad de poder decirlo en esta tribuna, porque no legitimó ese procedimiento. Por eso mi petición para todos ustedes, diputados, diputadas, es que actuemos de manera responsable y anulemos este procedimiento que es un dedazo por parte de la Junta de Coordinación Política. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 57 Ter, incisos h) y el inciso i), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por tres minutos.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Para quienes nos escuchan debe quedar claro que esta legislatura si en algo ha de distinguirse para la historia del país es en la decisión y en las decisiones que tome sobre el tema más importante de la agenda nacional, que es el combate a la corrupción.

Por eso es importante que actuemos con mayor cautela en lo se está revisando y por ello acudo a señalar que nuestro

grupo parlamentario no está a favor de la propuesta que se hace respecto al proceso de designación de los titulares de órganos internos de control de los organismos autónomos de nuestro país.

En la propuesta se le da una facultad que no es legal a la Junta de Coordinación Política. La Junta de Coordinación Política es un órgano de concertación política, como lo dice su nombre, y no es un órgano dictaminador, no es una instancia dictaminadora de esta Cámara. Por ello hay una violación legal en la propuesta. Hay también una desatención a lo que nos está pidiendo la sociedad, los organismos especializados en combate a la corrupción, que es que no se politicen las decisiones ni mucho menos los órganos encargados de investigar y en su caso sancionar o denunciar actos de corrupción, que consigan o persigan fines administrativos o penales.

Con esta decisión o esta propuesta que nos están haciendo lo que están haciendo es partidizar la decisión de los titulares de los órganos internos. Es un mal mensaje el que se le está mandando incluso a los propios titulares. Se les está diciendo que se investigan a sus correligionarios o a los funcionarios de su partido o a sus compadres, aquí en la Cámara los van a estar esperando para la ratificación o nombramientos. Es un mal mensaje y la sociedad nos pidió algo diferente cuando nos mandó el sistema, las leyes del primer basamento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Yo apelo y solicito a la mayoría legislativa que hace algunos minutos dijo en esta tribuna que no le temía ni a las luces ni a las sombras, que acepten esta propuesta de modificación al 57 que estamos realizando, para que de verdad atendamos el llamado ciudadano para que los órganos que van a investigar la corrupción en nuestro país no tengan un tinte político, no tengan una carga de decisión por las mayorías de esta Cámara, sino que atiendan el llamado de tomar una decisión que sea la que nos dé un papel en la historia, que esta Cámara está actuando con transparencia y de verdad con decisión de combatir de frente ante la corrupción. Muchas gracias, presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Hernández Soriano.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:

Se desechan.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 42 de la Ley Federal de Competencia Económica; 72 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 30, 32, 35 y 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 91 y 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía; el 62 Ter de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; el 52 Bis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 57 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos mencionados por el presidente, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto. Círrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 264 votos a favor, 0 abstenciones y 74 en contra.

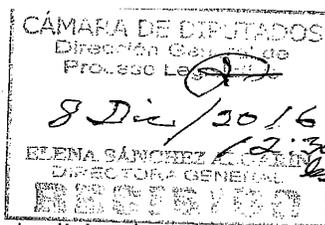
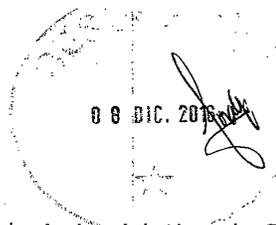
El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:
Aprobados los artículos reservados por 264 votos y en términos del dictamen.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de

la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

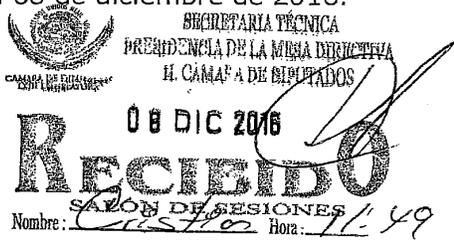
Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que antes de que se remita la minuta al Senado, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por el pleno.

Reservas al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.



TKL
Controlan

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de diciembre de 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la reserva al artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del **Artículo Octavo**, contenido en el Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, para quedar como sigue:

Edgardo N.
8 Dic 16
11:50

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 57 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p>	<p>Artículo 57 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de los candidatos aptos para ser votados por la Cámara, mismo que enviarán en términos de lo dispuesto por el artículo 84</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>i) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;</p> <p>j) a k). ...</p>	<p>del Reglamento de la Cámara de Diputados, para su discusión y votación del Pleno;</p> <p>i) Los Grupos Parlamentarios, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta de la terna de los candidatos a ocupar el cargo de titular de Órgano Interno de Control que corresponda;</p> <p>j) a k). ...</p>
--	--

Suscribe,

Dep. Francisco Martínez Neri

8 Dic 2016
12:30 hrs

08 DIC 2016

MOZENT
Conteclonex

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2016

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE INICIATIVAS
LEGISLATIVAS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Triana Tena
Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y
Prácticas Parlamentarias
Cámara de Diputados
Presente:

08 DIC 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: Crusán Hora: 12:05

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 189, párrafo 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la Comisión la reserva al *Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos, en el artículo 57 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Algarín
8 Dic 16
11:00

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 57 Ter. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de</p>	<p>Artículo 57 Ter. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p> <p>a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de</p>

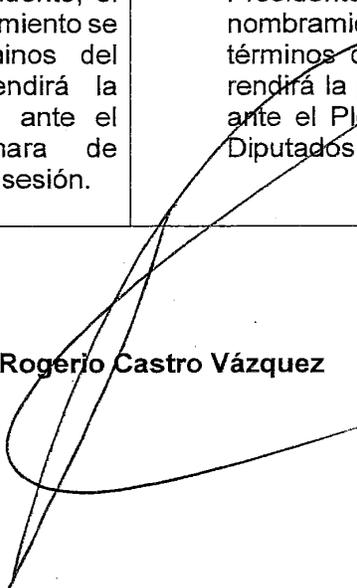
<p>conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes</p>	<p>conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;</p> <p>c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;</p> <p>d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;</p> <p>e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes</p>
---	---

<p>a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.</p> <p>2. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:</p> <p>a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;</p> <p>c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparencias</p>	<p>a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.</p> <p>2. Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un dictamen que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:</p> <p>a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;</p> <p>c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparencias</p>
---	---

<p>ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;</p> <p>d) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p> <p>e) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;</p>	<p>ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;</p> <p>d) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser insaculados y votados por el Pleno de la Cámara, y que se hará llegar a la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda;</p> <p>Se suprime</p>
--	--

<p>f) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere la fracción anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;</p> <p>g) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.</p>	<p>e) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la lista de candidatos a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a insacular una terna que será sometida a discusión y votación del pleno en los términos que establezcan la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;</p> <p>f) En caso de que ninguno de los candidatos de la terna insaculada alcance la votación requerida, se procederá a insacular una nueva terna y se someterá a votación del pleno hasta que alguno de los candidatos obtenga la votación requerida;</p> <p>g) Cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.</p>
--	--

Dip. Rogerio Castro Vázquez





COMITÉ DEL PAGO
PROCESO LEGISLATIVO
8 Dic/2016
12:30 hrs
ESTRATEGIA DE VOTACIÓN MORENA
[Signature]

morena
La esperanza de México

(3)
Contiblonos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 08 de diciembre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: CUSTODIA Hora: 12:05

PRESENTE

[Circular stamp: RECEBIDO 08 DIC 2016]
[Signature]

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno en los siguientes términos:

Edgar A
8 Dic 16
12:05

Artículo primero.- Ley Federal de Competencia Económica.- Se reserva el artículo 42 segundo párrafo.

Artículo Segundo.- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- se reserva 72 Bis párrafo segundo.

Artículo Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.- Se reserva el artículo 37 párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo.

Artículo Cuarto.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.- Se reserva el artículo 91 fracción I en su primero, segundo y cuarto párrafo; 91 Ter segundo párrafo.

Artículo Sexto.- Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- Se reserva el artículo 62 Ter párrafo segundo.

Artículo Séptimo.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.- Se reserva artículo 52 Bis fracción III.

Del dictamen por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo primero	
Ley Federal de Competencia Económica	
<p>Artículo 42. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del Órgano Interno de Control no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>



morena
La esperanza de México

<p>a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	
<p>Artículo Segundo</p>	
<p>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p>	
<p>Artículo 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 72 Bis.- ...</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo Tercero</p>	
<p>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p>	
<p>Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 37. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>...</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del Órgano Interno de Control no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de particulares que hayan estado sujetos a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.</p>
<p>Artículo Cuarto</p>	
<p>Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica</p>	
<p>Artículo 91 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa</p>	<p>Artículo 91 Ter.- ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo Sexto</p>	
<p>Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación</p>	
<p>Artículo 62 Ter. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad</p>	<p>Artículo 62 Ter. ...</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo Séptimo</p>	
<p>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	
<p>Artículo 52 Bis. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica 	<p>Artículo 52 Bis. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>necesaria con la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez

④ PRD

Contadores

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2016

C. Secretarios de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2016

RECIBIDO

13:55

PRESENTES

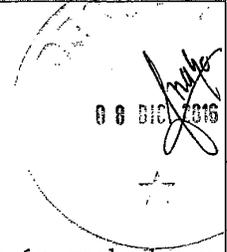
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, presento reserva al artículo 30 del artículo tercero del dictamen que presenta la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, para quedar como sigue:

Elgona A.

8 Dic 16

13:56

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
...	...
...	...
...	...
Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el titular del Órgano Interno de Control y el Senado de la República en caso de	Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las



001 012 114
14:00 hrs

<p>que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



SUSCRIBE.

Dp. Fernando Rubio Quiroz.

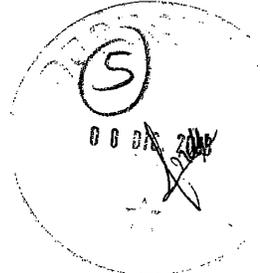
PRD
Cortblanes

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2016

C. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2016
RECIBIDO



PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, presento reserva al artículo 32 del artículo tercero del dictamen que presenta la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, para quedar como sigue:

Edgar A
8 Dic. 16
13:56

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara resuelva lo conducente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el titular del Órgano Interno de Control del Instituto, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente al presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que resuelva lo conducente.</p> <p>I. a V. Se suprime</p>

08/12/16
14:00 hrs

<p>I. a V. ...</p> <p>La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada tanto al infractor como al titular del Órgano Interno de Control del Instituto para su inmediato cumplimiento.</p>	<p>Se suprime</p>
--	--------------------------



SUSCRIBE,

Dip. Fernando Rosío Quiroz.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de Diciembre de 2016

6 PRD
Contables

~~08 Dic 2016~~
C. Secretarios de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:55

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de diputados, presento reserva al artículo 35 del artículo tercero del dictamen que presenta la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Competencia Económica, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, para quedar como sigue:

Algo...
8 Dic 16
13:56

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran</p>	<p>Artículo 35. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves y no graves; podrá sancionar las faltas administrativas no graves y substanciar denuncias ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando se trate de faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos</p>

08/dic/16
14:00 hrs

<p>ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>	<p>federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p>
<p>El Órgano Interno de Control del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.</p>	<p>...</p>
<p>El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>...</p>
<p>I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p>	<p>I.-</p>
<p>II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;</p>	
<p>III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;</p>	
<p>IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;</p>	<p>V. Substanciar ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa las denuncias correspondientes por faltas administrativas graves;</p>
	<p>VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u</p>

<p>V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;</p> <p>VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;</p> <p>VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;</p> <p>VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;</p> <p>IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;</p> <p>X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;</p> <p>XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto</p>	<p>omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto y presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p>VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;</p> <p>VIII. - XVII. (...)</p>
--	--

<p>de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;</p> <p>XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;</p> <p>XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;</p> <p>XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;</p> <p>XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;</p> <p>XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, y</p> <p>XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.</p> <p>XX. Se deroga.</p> <p>XXI. Se deroga.</p> <p>XXII. Se deroga.</p>	<p>XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas no graves y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, y</p> <p>XIX.- XXII.- ...</p> <p>...</p> <p>....</p>
---	--

<p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Para la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones a las que se refiere este artículo deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Se deroga.</p>	
--	--

SUSCRIBE.

Dip. Fernando Rubio Quinc.



Se Retira.
Diciembre: 8 del 2016

[Handwritten signature]

7
Morena
Contralora

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 91 del Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", reformando el inciso d) y eliminando el inciso e) del numeral 2 del artículo 42 Ter de la Ley Ley Federal de Competencia Económica para quedar como sigue:

Al Regan N
8 de 16
14:01

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <div style="text-align: center;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 08 DIC 2016 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 14:00 </div> <p>Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y</p>

08/12/16
14:05 hs



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	---

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez



LXIII LEGISLATURA